


|    |                           | <b>INFORME GLOBAL CON LA EVALUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERÉS AL PROYECTO ESPECÍFICO DE REGULACIÓN</b>                              |  |  |  | <b>VERSIÓN: 2</b><br><b>CÓDIGO: F-JUR-DPR-004</b><br><b>Página 1 de 39</b>  |  |               |  |
|---|---------------------------|--|--|--|--|---|--|---------------|--|
| <b>Fecha elaboración</b>  |                           | <b>25 de febrero de 2022</b>   |  |  |  |   |  |               |  |
| <b>Nombre proyecto</b>  |                           | Por medio de la cual se establecen los requisitos y procedimientos para la gestión integral del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación y se dictan otras disposiciones |  |  |  |   |  |               |  |
| <p>De conformidad con el artículo 2.1.2.1.6. del Decreto 1081 de 2015, a continuación, se presenta el Informe Global resultado de la publicidad del proyecto de Resolución "Por medio de la cual se establecen los requisitos y procedimientos para la gestión integral del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación y se dictan otras disposiciones" publicado en la página web de la entidad en el siguiente link <a href="https://www2.sgc.gov.co/ControlYRendicion/TransparenciasYAccesoAlaInformacion/Paginas/proyectos-normativos.aspx">https://www2.sgc.gov.co/ControlYRendicion/TransparenciasYAccesoAlaInformacion/Paginas/proyectos-normativos.aspx</a> y en la plataforma SUCOP del 26 de enero al 9 de febrero de 2022, periodo en el cual se recibieron observaciones de la ciudadanía.</p> <p>En total se recibieron <b>43</b> comentarios por parte de la ciudadanía, que fueron contestados de manera oportuna y publicados por el Servicio Geológico Colombiano.</p> |                           |  |  |  |  |   |  |               |  |
| <b>PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS</b>   |                           |  | <b>Dependencia líder del proyecto</b>  |  |  |   |  |               |  |
| <b>Fecha inicio</b>   |                           | <b>Fecha cierre</b>  | <b>Prórroga</b>                        | <b>Museo Geológico e Investigaciones Asociadas</b> |  |   |  |               |  |
| 26/1/2022   |                           | 9/2/2022   | 21/02/2022                             |  |  |   |  |               |  |
| <b>N o.</b>   | <b>FECHA PRESENTACIÓN</b> | <b>REMITENTE</b>   | <b>MEDIO DE RECEPCIÓN No. Radicado</b> | <b>ENTIDAD (Particular - Pública)</b>              | <b>ARTÍCULO O DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO</b>   | <b>OBSERVACIÓN</b>  | <b>RESPUESTA</b>   | <b>ESTADO</b> | <b>ARTICULO FINAL</b>  |
| 1   | 14/2/2022                 | Edwin Cadena   | Correo electrónico                     | Universidad del Rosario - Particular               | Artículo 3. Definiciones. Intervención paleontológica. "hace referencia a las diferentes actividades que se llevan a cabo durante la excavación del material paleontológico."  | Se debería hacer una distinción entre actividades exploratorias (solo para prospectar e identificar el potencial), versus la actividad de excavación "per se". Esto porque toda actividad exploratoria no siempre resulta en una actividad de excavación. | Conforme a lo dispuesto por el Decreto 1353 de 2018, éste no contempla lo relacionado a actividades exploratorias, solo como lo menciona la Sección 2 de la norma, regula las actividades científicas de carácter paleontológico enfocándolas a excavación e intervención paleontológica, y son éstas las que se desarrollan en el proyecto norma conforme los lineamientos que permite el Decreto, en ese sentido, sí al momento de realizar actividades exploratorias, se realizan colectas, se deberán tratar como reporte de hallazgos fortuitos tal y como lo indica el Parágrafo 4 del Artículo 17 del proyecto de resolución en consonancia con lo señalado en el artículo 2.2.5.10.1.8 del Decreto 1353 de 2018. | No se acoge   | N/A  |
| 2   | 14/2/2022                 | Edwin Cadena   | Correo electrónico                     | Universidad del Rosario - Particular               | Artículo 5. Requisitos (Registro INGEP). "Parágrafo: Una vez se haya generado un registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico para alguna colección y ésta adquiera nuevas piezas, es obligación de la persona natural o jurídica responsable reportar al | Sugiero que sea una actividad anual (reportando todas las nuevas piezas), esto reduce el número de tramites y también la operatividad del SGC para dar respuesta.   | Teniendo en cuenta que toda colección está sujeta a incrementar su tamaño por entregas voluntarias, nuevos hallazgos, por procesos de excavación paleontológica o porque no ha efectuado el inventario final de las piezas que la componen, es necesario que a medida que se adquieran y/o identifiquen las piezas que hacen parte de la colección ya registrada como BIGYP, estas sean reportadas y adicionadas al Registro correspondiente, con el fin de declararlas BIGYP y se adicionen al Inventario Nacional Geológico y Paleontológico – INGEP, en el marco de la identificación y protección del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación. En ese sentido se acoge el                                 | Se acoge      | ARTÍCULO 5. Requisitos (Registro INGEP). "Parágrafo: Una vez se haya generado un registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico para alguna colección y ésta adquiera nuevas piezas, es obligación de la persona natural o jurídica responsable |

|   |           |              |                    |                                      |   |   |  |   |   |
|---|-----------|--------------|--------------------|--------------------------------------|---|---|--|---|---|
|   |           |              |                    |                                      | Servicio Geológico Colombiano el ingreso de estas y suministrar la información requerida para su vinculación al registro existente."  |   | comentario y se ajusta el acápite correspondiente del proyecto de resolución.  |   | reportar anualmente al Servicio Geológico Colombiano el ingreso de estas y suministrar la información requerida para su vinculación al registro existente." |
| 3 | 14/2/2022 | Edwin Cadena | Correo electrónico | Universidad del Rosario - Particular | ARTÍCULO 7. Autorización para la Tenencia Temporal (...) "Las universidades colombianas debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional que cuenten con el programa aprobado de geología, ingeniería geológica, geociencias ..."  | Adicionar también "Ciencias del Sistema Tierra", programa vigente, acreditado ante el SNIES y por el Ministerio de Educación Nacional según la Resolución 021821 Nov 2020 | Si bien tanto en el Decreto 1353 de 2018, solo se contempla los programas académicos referidos en el inciso 2° del artículo 7 del proyecto de resolución, se entenderá que el programa académico al que se hace referencia está dentro del área de Geociencias, atendiendo a que es un nuevo programa que se acreditó en el año 2020, posterior a la expedición del Decreto. | Se acoge, pero no se incluye dentro de la norma | N/A   |
| 4 | 14/2/2022 | Edwin Cadena | Correo electrónico | Universidad del Rosario - Particular | ARTÍCULO 10. Autorización para la Movilización y/o Exhibición de Bienes Muebles de Interés Geológico y Paleontológico dentro del territorio nacional. (...)Parágrafo 1. Las universidades colombianas debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional que cuenten con el programa aprobado de geología, ingeniería geológica, geociencias o biología, así como los centros de investigación geológica y paleontológica acreditados por Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, o el que haga sus veces, | Adicionar también "Ciencias del Sistema Tierra", programa vigente, acreditado ante el SNIES y por el Ministerio de Educación Nacional según la Resolución 021821 Nov 2020 | Si bien tanto en el Decreto 1353 de 2018, solo se contempla los programas académicos referidos en el inciso 2° del artículo 7 del proyecto de resolución, se entenderá que el programa académico al que se hace referencia está dentro del área de Geociencias, atendiendo a que es un nuevo programa que se acreditó en el año 2020, posterior a la expedición del Decreto. | Se acoge, pero no se incluye dentro de la norma | N/A   |

|   |           |              |                    |                                      |  |  |   |   |  |
|---|-----------|--------------|--------------------|--------------------------------------|--|--|---|---|--|
|   |           |              |                    |                                      | están autorizadas para el desarrollo de las actividades previstas en el presente artículo sin requerir surtir el trámite de solicitud de autorización, siendo responsables de su conservación y registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico.   |  |   |   |  |
| 5 | 14/2/2022 | Edwin Cadena | Correo electrónico | Universidad del Rosario - Particular | ARTÍCULO 11. Requisitos. (Autorización movilización). "Parágrafo: Una vez autorizada la movilización y/o exhibición en el territorio nacional de los Bienes Muebles de Interés Geológico y Paleontológico, el solicitante deberá constituir las garantías a que haya lugar conforme a lo establecido por el Servicio Geológico Colombiano. " | Recuerden que ninguna compañía de seguros en Colombia y también internacionalmente tiene experiencia u ofrece seguros para este tipo de bien. Así que debe quedar claro a que se refiere aquí con "garantías". | Es necesario tener en cuenta que la autorización de movilización y/o exhibición de bienes de interés geológico y paleontológico, únicamente es procedente en el territorio nacional, en tal sentido el Servicio Geológico Colombiano está facultado por el artículo 2.2.5.10.1.11 del Decreto 1353/18 para determinar las condiciones mínimas de movilización y exhibición de los Bienes de Interés Geológico y Paleontológico - BIGYP, así como de definir las garantías que le sean aplicables, entendiéndose para este caso, pólizas (contratos de seguro) para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del transporte y exhibición de los BIGYP. En consecuencia, al momento de resolver cada solicitud de autorización y dependiendo el caso y sus particularidades, se determinarán las garantías que le sean aplicables. Precisamente, el presente proyecto de resolución, racionaliza los requisitos exigidos para mejorar la relación con los usuarios y la agilidad y eficiencia en la atención de los trámites, principalmente respecto a las garantías de cumplimiento definidas por la Resolución 732/18. | No se acoge, pero se incluye la definición de garantía en el Artículo 3 del proyecto de resolución. | ARTÍCULO 3. Definiciones. (...) Garantía: Conforme a la definición señalada en el artículo 1061 del Código de Comercio es la promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho. Así, es un mecanismo para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización que procuren proteger los bienes de interés geológico y paleontológico ante posibles riesgos de deterioro o pérdida. |
| 6 | 14/2/2022 | Edwin Cadena | Correo electrónico | Universidad del Rosario - Particular | ARTÍCULO 12. Trámite de la Solicitud. (Autorización movilización). "Autorizada la  | De nuevo, las aseguradoras nacionales e internacionales no tienen conocimiento/experiencia en el manejo de este tipo de bien (fósiles). Se menciona la   | La <i>Metodología de tasación para las piezas declaradas como bienes muebles de interés geológico y paleontológico</i> es un documento elaborado por el Servicio Geológico Colombiano y sólo aplica para establecer el valor que se va a tener como   | No se acoge, pero se aclara en el Artículo 12 que la  | ARTICULO 12. Trámite de la Solicitud. (...) Autorizada la movilización y/o   |

|   |           |              |                    |                                      |   |   |  |  |   |
|---|-----------|--------------|--------------------|--------------------------------------|---|---|--|--|---|
|   |           |              |                    |                                      | <p>movilización y/o exhibición el solicitante deberá presentar la garantía que se determine en la resolución que resuelve el trámite, conforme al valor nominal establecido en la autorización correspondiente y lo señalado en la "Metodología de tasación para piezas declaradas como bienes muebles de interés geológico y paleontológico".</p>  | <p>"Metodología"pero es algo que las aseguradoras tendrán o quien realiza el tramite comunica a las mismas?</p>   | <p>referencia para la expedición de pólizas. Cuyo resultado queda plasmado en la resolución que resuelve el trámite, y por lo tanto, las aseguradoras sólo necesitaran copia de la resolución, dado que allí quedan plasmadas las garantías solicitadas, el valor tasable de los bienes de que trate la autorización y las obligaciones derivadas de la autorización que procuren proteger los bienes de interés geológico y paleontológico ante posibles riesgos de deterioro o pérdida.</p>  | <p>Metodología es expedida por el Servicio Geológico Colombiano.</p> | <p>exhibición el solicitante deberá presentar la garantía que se determine en la resolución que resuelve el trámite, conforme al valor nominal establecido en la autorización correspondiente y lo señalado en la "Metodología de tasación para piezas declaradas como bienes muebles de interés geológico y paleontológico" expedida por el Servicio Geológico Colombiano.</p> |
| 7 | 14/2/2022 | Edwin Cadena | Correo electrónico | Universidad del Rosario - Particular | <p>ARTÍCULO 13. Autorización para la Exportación Temporal .... Para la obtención de la autorización de exportación temporal de Bienes Muebles de Interés Geológico y Paleontológico, las universidades colombianas y/o extranjeras, debidamente acreditadas por la autoridad competente, que cuenten con el programa aprobado de geología, ingeniería geológica, geociencias o biología, centros de investigación geológica y paleontológica acreditadas por la autoridad competente, o una institución extranjera de investigación que</p> | <p>Adicionar también "Ciencias del Sistema Tierra", programa vigente, acreditado ante el SNIES y por el Ministerio de Educación Nacional según la Resolución 021821 Nov 2020</p> <p>"ó con una Universidad nacional debidamente acrediata". Lo más habitual es que la instituciones extranjeras de investigación hagan también convenios ó acuerdos de cooperación con las Universidades.</p> | <p>Si bien tanto en el Decreto 1353 de 2018, solo se contempla los programas académicos referidos en el inciso 2° del artículo 7 del proyecto de resolución, se entenderá que el programa académico al que se hace referencia está dentro del área de Geociencias, atendiendo a que es un nuevo programa que se acreditó en el año 2020, posterior a la expedición del Decreto.</p> <p>El sentir de la disposición es incluir que sujetos deberán solicitar la autorización de exportación temporal de Bienes de Interés Geológico y Paleontológico, es así que si una institución extranjera tiene un convenio con una Universidad Nacional, ésta última es la que deberá solicitar la autorización, en ese sentido no es necesario incluir lo recomendado.</p> | <p>No se acoge</p>   | <p>N/A</p>  |

|   |           |              |                    |                                      |   |  |   |   |  |
|---|-----------|--------------|--------------------|--------------------------------------|---|--|---|---|--|
|   |           |              |                    |                                      | tenga o no un acuerdo de cooperación vigente con el Servicio Geológico Colombiano, deberán solicitar dicha autorización y deberá suscribir un contrato de comodato con la Entidad en los términos establecidos en el Decreto 1073 de 2015 y demás normas concordantes, así como lo contemplado en el marco normativo vigente en materia de contratación estatal.  |  |   |   |  |
| 8 | 14/2/2022 | Edwin Cadena | Correo electrónico | Universidad del Rosario - Particular | ARTÍCULO 13. Autorización para la Exportación Temporal. "Parágrafo: En el evento en que investigadores científicos nacionales o extranjeros adscritos a las entidades relacionadas en el presente artículo deseen solicitar la autorización de exportación temporal de Bienes Muebles de Interés Geológico y Paleontológico para su estudio y/o exhibición fuera del País, esta deberá presentarse a través de dichas instituciones." | A que se refieren con las instituciones: oficina jurídica?, cancillería, vicerrectoría de investigación, o decanaturas", cuales se van a reconocer como validas?. Yo veo esto problemática, ya que es algo que realmente recae y es ejecutado/conocido por el investigador y su jefe inmediato pero no necesariamente por una directiva de una institución de gran envergadura como una Universidad. Sugiero remover esta última parte desde está deberá presentarse a través de dichas instituciones" | El objetivo de la autorización de exportación temporal de Bienes de Interés Geológico y Paleontológico, es la de garantizar el retorno al país y el buen manejo de los bienes de interés geológico y paleontológico autorizados para estudio y/o exhibición. En este sentido, se requiere que el compromiso se realice y esté respaldado por la institución a la que pertenece el investigador, a fin de poder cumplir con las condiciones exigidas en la autorización, a saber, suscribir contrato de comodato y obtener las garantías aplicables para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización que procuren proteger los bienes de interés geológico y paleontológico ante posibles riesgos de deterioro o pérdida.. | No se acoge   | N/A  |
| 9 | 14/2/2022 | Edwin Cadena | Correo electrónico | Universidad del Rosario - Particular | ARTÍCULO 14. Requisitos (Autorización para la Exportación Temporal). "Parágrafo: Una vez autorizada la exportación temporal de los Bienes Muebles de Interés  | De nuevo este tema de "garantías" debería quedar muy claro para no tener dolores de cabeza con un requerimiento que sea imposible de obtener en Colombia por quien realiza el tramite.   | El artículo 2.2.5.10.1.5 del Decreto 1353 de 2018 contempla que en el marco de la autorización de exportación temporal de bienes de interés geológico y paleontológico, " <i>se deberá suscribir un contrato de comodato con el Servicio Geológico Colombiano en donde se deberá establecer, como mínimo, el plazo de autorización, las obligaciones del solicitante, el objeto de autorización y las garantías de cumplimiento de las obligaciones</i>   | No se acoge, pero se incluye la definición de garantía en el Artículo 3 del | ARTÍCULO 3. Definiciones. (...) Garantía: Conforme a la definición señalada en el artículo 1061 del Código de Comercio es la promesa en virtud de la |

|    |           |              |                    |                                      |  |  |  |                         |  |
|----|-----------|--------------|--------------------|--------------------------------------|--|--|--|-------------------------|--|
|    |           |              |                    |                                      | Geológico y Paleontológico para estudio o exhibición fuera del país, el solicitante deberá acreditar los documentos que establezca la entidad para suscribir el contrato de comodato y constituir las garantías de cumplimiento a que haya lugar."   |  | por el valor tasado de acuerdo con la metodología establecida por el Servicio Geológico Colombiano". Así, como en la autorización de movilización y/o exhibición el Servicio Geológico Colombiano estudiará cada caso y dependiendo de sus particularidades definirá las garantías a que haya lugar en la resolución que resuelva el trámite con el objetivo de asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización que procuren proteger los bienes de interés geológico y paleontológico ante posibles riesgos de deterioro o pérdida.<br><br>Precisamente, el presente proyecto de resolución, racionaliza los requisitos exigidos para mejorar la relación con los usuarios y la agilidad y eficiencia en la atención de los trámites, principalmente respecto a las garantías de cumplimiento definidas por la Resolución 732/18. | proyecto de resolución. | cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho. Así, es un mecanismo para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización que procuren proteger los bienes de interés geológico y paleontológico ante posibles riesgos de deterioro o pérdida.  |
| 10 | 14/2/2022 | Edwin Cadena | Correo electrónico | Universidad del Rosario - Particular | ARTÍCULO 17. Autorización para el Desarrollo de Actividades de Excavación e Intervención de Carácter Paleontológico.<br>"Quienes obtengan la autorización para el desarrollo de actividades de excavación e intervención de carácter paleontológico, deberán presentar informes de avance y uno final ..." | Esto debe ser claro. Pare reducir tramitología tanto para el ejecutor como para el SGC, sugiero ser de una vez claro un informe de avance al momento del 50% de ejecución de la actividad y una final posterior al 100% de completitud de la actividad, y no mayor a dos meses después de haber finalizado la actividad. | Teniendo en cuenta que es indispensable conocer el avance y desarrollo de las actividades autorizadas en el marco del trámite de excavación e intervención de carácter paleontológico y se proponía dejar en cabeza del SGC analizar cada caso y con base en ello establecer según las particularidades un plazo razonable, se considera apropiado y pertinente definir de manera general la presentación de estos informes, por lo tanto, se ajustará el inciso segundo del artículo 17 del proyecto de norma.  | Se acoge                | ARTÍCULO 17. Autorización para el Desarrollo de Actividades de Excavación e Intervención de Carácter Paleontológico.<br>(...)<br>"Quienes obtengan la autorización para el desarrollo de actividades de excavación e intervención de carácter paleontológico, deberán presentar un informe de avance al 50% de ejecución de la actividad y uno final al completar el 100%, en un tiempo no mayor a dos meses de su finalización, con las actividades realizadas de acuerdo con las |

|    |           |              |                    |                                      |   |  |   |   |     |
|----|-----------|--------------|--------------------|--------------------------------------|---|--|---|---|-----|
|    |           |              |                    |                                      |   |  |   | condiciones y términos que establezca el Servicio Geológico Colombiano en la resolución de autorización." |     |
| 11 | 14/2/2022 | Edwin Cadena | Correo electrónico | Universidad del Rosario - Particular | <p>ARTÍCULO 17. Autorización para el Desarrollo de Actividades de Excavación ... (...)</p> <p>Parágrafo 1: Las universidades colombianas debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional que cuenten con el programa aprobado de geología, ingeniería geológica, geociencias o biología, así como los centros de investigación geológica y paleontológica acreditados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o el que haga sus veces, están autorizadas para el desarrollo de las actividades de excavación e intervención de carácter paleontológico desarrolladas en el presente artículo sin necesidad de solicitar autorización. Sin embargo, estarán obligadas a informar al Servicio Geológico Colombiano previamente a la realización de la actividad, lo siguiente:(...)</p> | <p>Adicionar también "Ciencias del Sistema Tierra", programa vigente, acreditado ante el SNIES y por el Ministerio de Educación Nacional según la Resolución 021821 Nov 2020</p> <p>Esto es un poco contradictorio. Es claro de la frase anterior que "sin necesidad de solicitar autorización". Pero se obliga a informar, cual es el alcance de este "informar"?, es simplemente una notificación sobre la cual el SGC no tiene que emitir un AVAL o DECISIÓN, ya que interfiere con la autonomía de la labor investigativa de las Universidades</p> | <p>Si bien tanto en el Decreto 1353 de 2018, solo se contempla los programas académicos referidos en el inciso 2° del artículo 7 del proyecto de resolución, se entenderá que el programa académico al que se hace referencia está dentro del área de Geociencias, atendiendo a que es un nuevo programa que se acreditó en el año 2020, posterior a la expedición del Decreto.</p> <p>En el inciso 2do del artículo 2.2.5.10.2.1. del Decreto 1353 de 2018 se contempla esa obligación en cabeza de las universidades colombianas debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional que cuenten con el programa aprobado de geología, ingeniería geológica, geociencias o biología, así como los centros de investigación geológica y paleontológica acreditados por Colciencias. Esta información conforme lo indica la norma es una notificación de la realización de la actividad sin necesidad de aval del SGC pues de lo contrario estas entidades estarían obligadas a solicitar y cumplir con los requisitos establecidos para la autorización. Así, es necesario que la entidad exenta de la autorización informe previo a la actividad y posterior a ella en los términos señalados en el proyecto de resolución las actividades a desarrollar y desarrolladas sin mediar autorización alguna tal y como lo define desde el principio el Decreto 1353 de 2018. Lo anterior, no interfiere en la autonomía de la labor investigativa de las Universidades, por el contrario se garantiza la libertad dado que para realizar estas actividades no requerirán la aprobación del SGC.</p> | No se acoge   | N/A |

|    |           |              |                    |                                      |  |  |   |          |  |
|----|-----------|--------------|--------------------|--------------------------------------|--|--|---|----------|--|
| 12 | 14/2/2022 | Edwin Cadena | Correo electrónico | Universidad del Rosario - Particular | <p>ARTÍCULO 17. Autorización para el Desarrollo de Actividades de Excavación e Intervención de Carácter Paleontológico. Parágrafo 1.</p> <p>"a) Título del proyecto, objetivos generales y específicos, alcance, justificación, marco geológico, polígono de ubicación, metodología, actividades a desarrollar, información sobre el manejo que dará al patrimonio paleontológico que sea colectado acordado con las autoridades locales, actividades de socialización previstas, cronograma general de actividades y presupuesto global estimado. "</p> | <p>Estoy en total desacuerdo con esta exigencia por varias razones:</p> <p>1. Si lo que las universidades están obligadas es a "informar" sobre las actividades, no tienen por qué llegar al nivel de detalle que se pide acá. Un nivel de detalle que suele requerirse para lograr un financiamiento o aprobación de un proyecto o actividad, lo cual en ningún momento debe hacer el SGC, ya que no va a financiar la actividad como tal.</p> <p>2. Es clave diferenciar actividades exploratorias de actividades de excavación...pueden producirse simultáneamente o independientemente.</p> <p>3. Se solicita información que va a estar consignada en los reportes de avance y finales sugeridos y principalmente en las publicaciones científicas, tal es el caso de las fuentes de financiamiento. El presupuesto de los proyectos es algo interno de los grupos de investigación/investigadores, en cierto modo información que no tienen por qué reportar al SGC, especialmente porque muchas universidades tienen un carácter privado.</p> <p>4. Los investigadores desarrollamos proyectos que no necesariamente siguen este patrón de camisa de fuerza de una propuesta para financiamiento o aprobación, es simplemente generar desgaste a la actividad paleontológica de los investigadores, ya suficiente tienen con la escritura de los artículos científicos. En otras palabras, para una excavación un paleontólogo que lleva 20 años haciendo su trabajo no tiene por qué ponerse a escribir en un documento que va a hacer una chaqueta de yeso y como la va hacer. Esto es válido para aquellos que no son profesionales en el tema ej: aficionados.</p> <p>5. Sugiero todo esto sea mantenido según la información que está en la Resolución 732 vigente a la fecha, con información general sobre la actividad y no de un nivel tan</p> | <p>En el inciso 2do del artículo 2.2.5.10.2.1. del Decreto 1353 de 2018 se contempla esa obligación en cabeza de las universidades colombianas debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional que cuenten con el programa aprobado de geología, ingeniería geológica, geociencias o biología, así como los centros de investigación geológica y paleontológica acreditados por Colciencias. Esta información conforme lo indica la norma es una notificación de la realización de la actividad sin necesidad de aval del SGC pues de lo contrario estas entidades estarían obligadas a solicitar y cumplir con los requisitos establecidos para la autorización.</p> <p>Se analiza la observación y teniendo en cuenta que el decreto otorga la autorización de adelantar las actividades de excavación e intervención de carácter paleontológico a las universidades y centros de investigación antes descritos, se decide mantener el artículo de acuerdo a lo vigente en la Resolución 732 de 2018, atendiendo a que se presume que dichas entidades cuentan con personal idóneo y con experiencia en proyectos de esta índole, y se limita, como lo indica el decreto a informar previamente de la realización de las actividades, así como de los resultados generados.</p> | Se acoge | <p>ARTICULO 17. Autorización para el Desarrollo de Actividades de Excavación e Intervención de Carácter Paleontológico. (...)</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Las universidades colombianas debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional que cuenten con el programa aprobado de geología, ingeniería geológica, geociencias o biología, así como los centros de investigación geológica y paleontológica acreditados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o el que haga sus veces, están autorizadas para el desarrollo de las actividades de excavación e intervención de carácter paleontológico desarrolladas en el presente artículo sin necesidad de solicitar autorización. Sin embargo, a través de comunicación electrónica al correo que la entidad habilite para el efecto estarán obligadas a informar al Servicio Geológico Colombiano</p> |
|----|-----------|--------------|--------------------|--------------------------------------|--|--|---|----------|--|



|    |           |              |                    |                                      |  |   |   |                 |   |
|----|-----------|--------------|--------------------|--------------------------------------|--|---|---|-----------------|---|
|    |           |              |                    |                                      | <p>específico que solo es de interés para el propio investigador(es). Sugiero este aparte sea modificado a la versión actual Artículo 16. Parágrafo.</p> <p>6. Ojo, aquí se puede incurrir en una violación a la confidencialidad de los proyectos e información que manejan, por ejemplo "microfósiles en la industria petrolera", y créanme en los núcleos también pueden aparecen microfósiles. Ahora también no es claro cómo se va a garantizar que la revisión de esta información sea ejecutada por un personal que no tenga conflicto de interés, pues asumo un paleontólogo revisará toda esta información y puede ser que él/ella trabaje en un grupo o investigación relacionada al proyecto, lo cual genera un conflicto ético. Si un investigador no es evaluador oficial de una propuesta no tiene porque enterarse de las actividades de su colega que trabaja en un mismo grupo de interés. De nuevo como las universidades no necesitan solicitar autorización esto es información innecesaria para el SGC y las buenas prácticas de la actividad de preservación y manejo del patrimonio, para ello están los artículos de Registro Inventario Nacional Geo/Paleo, de colecciones, etc. Con eso es suficiente para verificar que los profesionales en Paleontología que están en las universidades y sus equipos están haciendo una labor con los estándares nacionales e internacionales.</p> |   | <p>previamente la actividad a desarrollar, el listado de investigadores responsables de la actividad, y los días de duración de la misma; asimismo, una vez concluyan las actividades deberá presentar un informe de resultados obtenidos el cual deberá tener el inventario del material paleontológico colectado y el compromiso de su Registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico.</p>   |                 |   |
| 13 | 14/2/2022 | Edwin Cadena | Correo electrónico | Universidad del Rosario - Particular | <p>ARTÍCULO 17. Autorización para el Desarrollo de Actividades de Excavación e Intervención de Carácter Paleontológico.</p> <p>" b) Soportes de la formación académica y experiencia laboral del investigador responsable</p>  | <p>Esta es información que le compete a las universidades ACREDITADAS, y que por ende no es necesaria compartir con el SGC, a menos que el SGC quisiese generar un registro de profesionales en Paleontología y otorgarles una tarjeta profesional (lo cual es tema de una amplia discusión), pues ningún paleontólogo Colombiano tiene una formación de pregrado en ello, solo de posgrado. De nuevo este requerimiento debe solo solicitarse para investigadores de</p> | <p>En el inciso 2do del artículo 2.2.5.10.2.1. del Decreto 1353 de 2018 se contempla esa obligación en cabeza de las universidades colombianas debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional que cuenten con el programa aprobado de geología, ingeniería geológica, geociencias o biología, así como los centros de investigación geológica y paleontológica acreditados por Colciencias. Esta información conforme lo indica la norma es una notificación de la realización de la actividad sin necesidad de aval del SGC pues de lo contrario estas entidades estarían obligadas a solicitar y cumplir con los requisitos establecidos para la autorización.</p> | <p>Se acoge</p> | <p>ARTICULO 17. Autorización para el Desarrollo de Actividades de Excavación e Intervención de Carácter Paleontológico (...)</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Las universidades colombianas</p> |

|  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  | <p>y nombres del personal participante."</p> | <p>universidades con programas NO acreditados ó aficionados si es el caso. Ahora, esto implicaría más tramitología ya que cada vez que un investigador presente un "informe sobre actividades de excavación" tiene que enviar toda esta información, tramitología innecesaria. Reconsiderar mi propuesta de generar un registro nacional de Paleontólogos, existe por ejemplo en Ecuador, donde por ejemplo tengo mi Código Paleon-009 un registro sobre el cuál se hace en un solo evento a lo largo de la actividad profesional.</p> | <p>Se analiza la observación y teniendo en cuenta que el decreto otorga la autorización de adelantar las actividades de excavación e intervención de carácter paleontológico a las universidades y centros de investigación antes descritos, se decide mantener el artículo de acuerdo a lo vigente en la Resolución 732 de 2018, teniendo en cuenta que se presume que, dichas entidades cuentan con personal idóneo y con experiencia en proyectos de esta índole, y se limita, como lo indica el decreto a informar previamente de la realización de las actividades, así como de los resultados generados.</p> <p>Ahora bien, respecto del comentario de conformar un registro Nacional de paleontólogos, es preciso indicar que el SGC en el marco de las funciones asignadas en el Decreto Ley 4131 de 2011 y el Decreto 2703 de 2013, como a las funciones definidas en el Decreto 1353 de 2018, no es la entidad competente para crear dicho registro y sus funciones están enmarcadas en la identificación, protección, conservación y divulgación de patrimonio geológico y paleontológico de la Nación. Asimismo, la profesión de geológica esta reglamentada en la Ley 9 de 1974 y por ende quienes ostenten esta profesión deberán cumplir los preceptos contenidos en ella, como de las demás normas que la regulen.</p> | <p>debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional que cuenten con el programa aprobado de geología, ingeniería geológica, geociencias o biología, así como los centros de investigación geológica y paleontológica acreditados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o el que haga sus veces, están autorizadas para el desarrollo de las actividades de excavación e intervención de carácter paleontológico desarrolladas en el presente artículo sin necesidad de solicitar autorización. Sin embargo, a través de comunicación electrónica al correo que la entidad habilite para el efecto estarán obligadas a informar al Servicio Geológico Colombiano previamente la actividad a desarrollar, el listado de investigadores responsables de la actividad, y los días de duración de la misma; asimismo, una vez concluyan las actividades deberá presentar un informe de resultados obtenidos el</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|--|

|    |           |              |                    |                                      |   |  |  |   |  |
|----|-----------|--------------|--------------------|--------------------------------------|---|--|--|---|--|
|    |           |              |                    |                                      |   |  |  |   | cual deberá tener el inventario del material paleontológico colectado y el compromiso de su Registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico.   |
| 14 | 14/2/2022 | Edwin Cadena | Correo electrónico | Universidad del Rosario - Particular | ARTÍCULO 17. Autorización para el Desarrollo de Actividades de Excavación e Intervención de Carácter Paleontológico.<br>"Parágrafo 3: La presente autorización podrá incluir el permiso para la movilización dentro del territorio nacional de los elementos paleontológicos colectados..."   | En el Parágrafo 1, se dijo al final que "están autorizadas para el desarrollo de las actividades de excavación e intervención de carácter paleontológico desarrolladas en el presente artículo sin necesidad de solicitar autorización". Sin embargo, aquí se habla de una autorización, por ende es contradictorio. | Este parágrafo aplica única y exclusivamente para quienes adelanten el trámite, es decir, para quienes no están exentos de solicitar la autorización. Así las cosas, a las universidades colombianas debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional que cuenten con el programa aprobado de geología, ingeniería geológica, geociencias o biología, así como los centros de investigación geológica y paleontológica acreditados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación no les aplica. | No se acoge   | N/A  |
| 15 | 14/2/2022 | Edwin Cadena | Correo electrónico | Universidad del Rosario - Particular | Artículo 18. Requisitos. (Autorización para el Desarrollo de Actividades de Excavación)<br>"Así como presentar al Servicio Geológico Colombiano un documento que informe:<br>a) Existencia de línea de investigación científica que incluya temáticas o campos de investigación asociados a actividades de carácter paleontológico, arqueológico o afines." | Se sugiere cambiar de minúsculas a mayúsculas "ARTÍCULO"<br><br>Están seguros no se está interfiriendo con normativas del ICAN?. Aquí debe ser solo paleontológico, geológico.   | La autorización de la que trata el artículo se limita a actividades de excavación e intervención de carácter paleontológico, no interfiere con las autorizaciones o regulaciones de ninguna otra entidad. Se amplía a arqueológico considerando que ciertos estudios o investigaciones son de la doble competencia, como por ejemplo la zooarqueología y los estudios de fauna del Cuaternario.  | Se acoge el cambio de forma, no se acoge lo segundo | ARTÍCULO 18. Requisitos: El interesado en obtener la autorización, sea nacional o extranjero, deberá diligenciar el formulario de solicitud de autorización de actividades de excavación e intervención de carácter paleontológico y aceptar los siguientes compromisos: (...) |
| 16 | 14/2/2022 | Edwin Cadena | Correo electrónico | Universidad del Rosario - Particular | Artículo 18. Requisitos. (Autorización para el Desarrollo de Actividades de Excavación)<br>"Parágrafo 1: Los investigadores científicos,  | Sugiere ajustar el termino: "institución nacional de investigación" por "Universidad ó institución de investigación".  | Con el propósito de dar respuesta al interrogante planteado, es necesario hacer claridad de lo señalado en el artículo 2.2.5.10.2.5 del Decreto 1353/18 respecto de las autorizaciones otorgadas a los investigadores extranjeros cuando pretendan adelantar actividades de excavación e intervención de carácter paleontológico con fines de investigación científica, los cuales   | No se acoge   | N/A  |

|    |           |              |                    |                                      |   |  |  |                             |  |
|----|-----------|--------------|--------------------|--------------------------------------|---|--|--|-----------------------------|--|
|    |           |              |                    |                                      | nacionales o extranjeros, que deseen obtener la autorización para el desarrollo de actividades de excavación e intervención de carácter paleontológico deberán estar vinculados a una institución nacional o extranjera de investigación debidamente acreditada o a una institución extranjera que tenga un acuerdo de cooperación vigente con el Servicio Geológico Colombiano o con una institución nacional de investigación que cuente con dicha autorización, y de tal forma cumplir con los requisitos descritos en el presente artículo. " |  | para el otorgamiento de la citada autorización requieren estar vinculados a alguna de las siguientes entidades: entidad nacional o extranjera de investigación debidamente acreditada, una institución extranjera que tenga un acuerdo de cooperación vigente con el Servicio Geológico Colombiano ó a una institución nacional de investigación que cuente con dicha autorización, es decir, que cuente con la autorización de excavación o intervención de que trata el artículo 2.2.5.10.2.1 y siguientes del decreto. Lo anterior, para significar que la autorización a investigadores extranjeros está supeditada a la vinculación de los mismos a alguna de las entidades anteriormente citadas, bajo el entendido que los investigadores deben estar respaldados por una institución de investigación. |                             |  |
| 17 | 14/2/2022 | Edwin Cadena | Correo electrónico | Universidad del Rosario - Particular | Artículo 19. Trámite de solicitud: Una vez radicada la solicitud se procederá a realizar la evaluación de la información allegada, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos por la entidad, verificando que con la autorización no se afecte la integridad y conservación de los yacimientos y los fósiles. (...)  | Se sugiere cambiar de minúsculas a mayúsculas "ARTÍCULO" | Se ajusta  | Se acoge el cambio de forma | ARTÍCULO 19. Trámite de solicitud: Una vez radicada la solicitud se procederá a realizar la evaluación de la información allegada, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos por la entidad, verificando que con la autorización no se afecte la integridad y conservación de los yacimientos y los fósiles. (...) |
| 18 | 14/2/2022 | Edwin Cadena | Correo electrónico | Universidad del Rosario - Particular | Artículo 20. Suspensión temporal o terminación de la autorización. El Servicio Geológico Colombiano podrá   | Se sugiere cambiar de minúsculas a mayúsculas "ARTÍCULO" | Se ajusta  | Se acoge el cambio de forma | ARTÍCULO 20. Suspensión temporal o terminación de la autorización. El Servicio Geológico Colombiano  |

|    |            |                 |                    |            |  |   |  |   |  |
|----|------------|-----------------|--------------------|------------|--|---|--|---|--|
|    |            |                 |                    |            | suspender temporalmente o terminar las autorizaciones otorgadas, cuando por concepto técnico, científico o jurídico se evidencie que: (...)  |   |  |   | podrá suspender temporalmente o terminar las autorizaciones otorgadas, cuando por concepto técnico, científico o jurídico se evidencie que: (...)  |
| 19 | 17/02/2022 | Fabiany Herrera | Correo electrónico | Particular | <p>ARTÍCULO 17. Autorización para el Desarrollo de Actividades de Excavación e Intervención de Carácter Paleontológico. (...)</p> <p>Parágrafo 1: Las universidades colombianas debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional que cuenten con el programa aprobado de geología, ingeniería geológica, geociencias o biología, así como los centros de investigación geológica y paleontológica acreditados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o el que haga sus veces, están autorizadas para el desarrollo de las actividades de excavación e intervención de carácter paleontológico desarrolladas en el presente artículo sin necesidad de solicitar autorización. Sin embargo, estarán obligadas a informar al Servicio Geológico</p> | <p>Si bien, es derecho y obligación del Estado la protección del patrimonio paleontológico, el SGC, no puede ser el único en autorizar, vigilar y decidir quien puede hacer Ciencia (Paleontología) en el territorio nacional. Con mi de experiencia de más de 20 años en exploración, excavación, y colección de campo es injustificado e innecesario este nuevo requisito planteado en el Art 17, Párag. 1. Cual es la justificación de este nuevo artículo? Basado en que argumentos el SGC plantea este nuevo proyecto? Como valuará el SGC la autorización? Como actúa el SGC con posibles conflictos de interés académico y personal? Cual es la duración del tramite? Cuales son los soportes de la formación académica? Si son extranjeros, van a pedir miles de copias y autorizaciones como lo hacen otras instituciones?. Ninguna de estas preguntas están contempladas en este articulo y solo crea un atraso gigantesco en estudios paleontológicos e igualmente pone en alto riesgo la estabilidad laboral de docenas de investigadores.</p> <p>(...)el SGC entienda, que lo pone en riesgo no es solo el avance paleontológico del país, que aun esta en su infancia, si no la vida laboral de los investigadores que han tenido que sufrir con la tramitomania y excesivo reglamentó. Este nuevo proyecto es también negativo para estudiantes que quieren aprender paleontología.</p> <p>La constitución de Colombia, ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación</p> | <p>Respecto de la afirmación que indica que el SGC no puede ser el único en autorizar, vigilar y decidir quién puede hacer Ciencia (Paleontología) en el territorio nacional, es importante reiterar que con la expedición de los Decretos 4131 de 2011 y 2703 de 2013 el Servicio Geológico Colombiano se instituyó como la autoridad competente a nivel nacional para la protección del patrimonio geológico y paleontológico y para promover las acciones correspondientes para dicha protección, de allí que este facultado para determinar las acciones y gestiones necesarias encaminadas a la conservación del patrimonio paleontológico mueble e inmueble, y en consecuencia para promover todas las acciones administrativas y judiciales necesarias para procurar la protección del citado patrimonio. De allí que sea importante resaltar que no se está coartando de ninguna manera la investigación geológica, ni poniendo en riesgo el avance paleontológico del país, sino que se están estableciendo herramientas jurídicas, como lo dispone la Ley 45 de 1983, para la protección del patrimonio geológico y paleontológico y el Decreto 1353 de 2018, determinando los lineamientos que deben seguir los particulares y que estos a su vez garanticen dicha protección. Así las cosas, si es facultad del SGC como entidad estatal, establecer las medidas de protección de dicho patrimonio perteneciente a la Nación, que se ha visto saqueado en perjuicio de la investigación científica debido a la ausencia de normativa en la materia, lo que ha conllevado a la destrucción y tráfico a distintos países del mundo en beneficio de particulares. Así como lo establece, a modo de ejemplo, el Gobierno Español (constitución Española de 1978, artículo 45), las Comunidades autónomas como: Asturias (Ley 1/2001, se faculta al Gobierno del Principado de Asturias para establecer mediante Decreto una normativa específica que, atendiendo a sus circunstancias específicas, aplique el Régimen de Protección del Patrimonio Cultural a las áreas de interés geológico y Paleontológico más relevantes), Aragón (Ley 3/1999 de 10 de marzo. Los poderes públicos están obligados a proteger la integridad del Patrimonio Cultural de los aragonés, y también a promover cuantas acciones</p> | <p>Se acoge parcialmente atendiendo al análisis efectuado anteriormente e respecto del parágrafo 1 de artículo objeto de estudio.</p> | <p>ARTICULO 17. Autorización para el Desarrollo de Actividades de Excavación e Intervención de Carácter Paleontológico (...)</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Las universidades colombianas debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional que cuenten con el programa aprobado de geología, ingeniería geológica, geociencias o biología, así como los centros de investigación geológica y paleontológica acreditados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o el que haga sus veces, están autorizadas para el desarrollo de las actividades de excavación e intervención de carácter paleontológico desarrolladas en el presente artículo sin necesidad de solicitar autorización. Sin embargo, estarán obligadas a informar al Servicio Geológico</p> |

|  |  |  |  |  |   |   |  |
|--|--|--|--|--|---|---|--|
|  |  |  |  | <p>Colombiano previamente a la realización de la actividad, lo siguiente:</p> <p>a) Título del proyecto, objetivos generales y específicos, alcance, justificación, marco geológico, polígono de ubicación, metodología, actividades a desarrollar, información sobre el manejo que dará al patrimonio paleontológico que sea colectado acordado con las autoridades locales, actividades de socialización previstas, cronograma general de actividades y presupuesto global estimado.</p> <p>b) Soportes de la formación académica y experiencia laboral del investigador responsable y nombres del personal participante.</p> <p>Una vez concluyan las actividades deberá presentar un informe de resultados obtenidos el cual deberá tener el inventario del material paleontológico colectado y el compromiso de su Registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico.</p> | <p>social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. En este caso el mismo SGC esta en contravía de la ley. Espero, el SGC reflexione sobre las nuevas y negativas repercusiones que este articulo en particular traerá.</p> | <p>se consideren necesarias para su conservación y difusión, tanto en el interior como en el exterior de nuestro territorio), País Vasco (Decreto 341/1999), entre otros, Argentina (Ley Nacional 25743/03), Ecuador (Ley Orgánica de Cultura 2016), Perú (Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Nº 28296/2004), etc.</p> <p>Por otro lado, y frente a la libertad de investigar de las universidades colombianas debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional que cuenten con el programa aprobado de geología, ingeniería geológica, geociencias o biología, así como los centros de investigación geológica y paleontológica acreditados por Colciencias, es preciso tener en cuenta que el Decreto 1353/18 en el artículo 2.2.5.10.2.1 contempla que dichas entidades se encuentran exentas de solicitar autorización alguna para efectuar actividades de excavación e intervención en el marco de las investigaciones científicas que estas lideren, y en ese sentido se garantiza el desarrollo de la investigación. No obstante, es necesario que las mismas informen previamente de la realización de la actividad, así como los resultados generados, dentro del cual se deberán indicar los posibles bienes encontrados y su posterior registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico, garantizando así la protección integral de los posibles bienes de interés geológico y paleontológico encontrados.</p> <p>Es importante destacar que este artículo busca la protección y conservación del patrimonio de la acción malintencionada de particulares, que en amparo de la investigación científica, han saqueado y comercializado los bienes de interés geológico y paleontológico, en detrimento de las riquezas naturales y culturales del país.</p> <p>Así mismo, en la legislación internacional, para realizar prospecciones y excavaciones paleontológicas en países como España, las comunidades autónomas (CCAA, equivalentes a los Departamentos en Colombia) exigen mediante su legislación a los equipos investigadores la solicitud de un permiso previo, que se cursa mediante una solicitud formal acompañada de un proyecto de trabajo científico riguroso, con el compromiso de la posterior devolución del material paleontológico al centro receptor (museo) que la Comunidad Autónoma determine, una vez finalizado su estudio, al igual que varios países latinoamericanos.</p> <p>Por lo tanto, en la normativa colombiana e internacional existen</p> | <p>embargo, a través de comunicación electrónica al correo que la entidad habilite para el efecto estarán obligadas a informar al Servicio Geológico Colombiano previamente la actividad a desarrollar, el listado de investigadores responsables de la actividad, y los días de duración de la misma; asimismo, una vez concluyan las actividades deberá presentar un informe de resultados obtenidos el cual deberá tener el inventario del material paleontológico colectado y el compromiso de su Registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico.</p> |
|--|--|--|--|--|---|---|--|

diferentes disposiciones que contemplan el desarrollo de la investigación científica en condiciones adecuadas y seguras siempre que se procure la protección y conservación de los bienes objetos de investigación, previa solicitud de una autorización, por lo que los bienes geológicos y paleontológicos no serán la excepción, máxime cuando la regulación se efectúa en amparo de lo dispuesto en la Constitución Política respecto de la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y a las facultades otorgadas al SGC a través de los Decretos 4131 de 2011 y 2703 de 2013.

Frente a la pregunta de cómo evaluará el SGC la autorización, la entidad realizará la evaluación técnica sobre la información suministrada por el interesado basado en la coherencia del proyecto y la experiencia e idoneidad del personal a cargo siempre propendiendo por garantizar la conservación de los elementos que podrán integrar el patrimonio geológico y paleontológico que posteriormente con lleve a su divulgación y apropiación social.

Ahora bien, respecto de la inquietud en la que plantea: ¿Cómo actúa el SGC ante posibles conflictos de interés académico y personal? Es necesario precisar que la actuación de los servidores públicos y el ejercicio de la función pública se rige por las disposiciones constitucionales y legales que regulan dicha materia; en ese sentido, el SGC velará por el cumplimiento de las Constitución Política y en el ámbito de las actuaciones administrativas que se deriven se aplicará el régimen de inhabilidades, incompatibilidades descrito en el artículo 11 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Adicionalmente, el SGC da cumplimiento a su Código de Integridad y atendiendo al proyecto Compliance se contemplan procedimientos y protocolos para poder identificar las situaciones que pueden configurar un Conflicto de Interés y proceder a declararlo, todo lo anterior, para que el ejercicio de la función pública en el marco de los trámites de la Gestión Integral de Patrimonio geológico y paleontológico y en general el actuar del SGC - representado en sus funcionarios y contratistas garantice la transparencia e integridad.

En cuanto a la duración de trámite, éste se contempla en el Artículo 19 del proyecto de norma, el cual establece: "*Para la evaluación de la información y la expedición de la resolución mediante la cual se autoriza o no el desarrollo de actividades de*

|    |                 |                  |                    |                       |         |  |   |             |     |
|----|-----------------|------------------|--------------------|-----------------------|---------|--|---|-------------|-----|
|    |                 |                  |                    |                       |         |  | <p>excavación e intervención de carácter paleontológico el Servicio Geológico Colombiano contará con un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la solicitud, prorrogables por un periodo igual cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados". Términos que son avalados por el Departamento Administrativo de la Función Pública y serán de cumplimiento por parte del SGC.</p> <p>En cuanto a los soportes solicitados en el literal b) del párrafo 1 del artículo 17 del proyecto, estos hacen referencia a los certificados, diplomas o títulos otorgados por las instituciones correspondientes que permiten acreditar la formación académica conforme a lo establecido por la Ley General de Educación, así como su correspondiente convalidación cuando se trate de títulos adquiridos en el extranjero. No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que el decreto otorga la autorización de adelantar las actividades de excavación e intervención de carácter paleontológico a las universidades y centros de investigación antes descritos, se decide mantener el artículo de acuerdo a lo vigente en la Resolución 732 de 2018, teniendo en cuenta que dichas entidades cuentan con personal idóneo y con experiencia en proyectos de esta índole, y se limita, como lo indica el decreto a informar previamente de la realización de las actividades, así como de los resultados generados. Se tendrán en cuenta para este caso en específico el sujeto exento de solicitar autorización informe al SGC la actividad a desarrollar, el listado de investigadores responsables de la actividad, y los días de duración de la misma; asimismo, una vez concluyan las actividades deberá presentar un informe de resultados obtenidos el cual deberá tener el inventario del material paleontológico colectado y el compromiso de su Registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico, tal y como actualmente está el párrafo del art. 16 de la Resolución 732 de 2018.</p> <p>Finalmente, se resalta que con el proyecto de norma no se coarta el derecho a la investigación, como erróneamente lo plantea, pues la misma podrá ser realizada cumpliendo los parámetros que garantizan la protección de los bienes de interés geológico y paleontológico, de tal manera que el material sea protegido, y quien los aloje en sus colecciones, lo realice bajo las mejores prácticas museológicas, pues lo que no se puede permitir es una intervención inadecuada en detrimento del bien patrimonial.</p> |             |     |
| 20 | 21/02/2022<br>2 | Carlos Jaramillo | Correo electrónico | Instituto Smithsonian | General | El proyecto propuesto por el SGC incumple con el objetivo de fomentar agilidad y | El proyecto de resolución no incrementa los trámites, modifica lo definido por la Resolución 732/18, la cual desarrolla los requisitos  | No se acoge | N/A |



|    |            |   |                    |   |   |   |   |             |     |
|----|------------|---|--------------------|---|---|---|---|-------------|-----|
|    |            | Juan David Carrillo Fabiany Herrera Gustavo A. Ballen Andrés Cárdena  |                    | de Investigaciones Tropicales Universidad de Friburgo, Suiza Museum of Natural History, USA   | eficiencia, ya que representa un incremento en los trámites, que van a obstaculizar la investigación geológica y paleontológica en el país. | y procedimientos de los trámites creados por el Decreto 1353 de 2018. Con los siguientes beneficios: • Se actualiza la resolución de acuerdo a los lineamientos, procedimientos y regulaciones de protección del patrimonio geológico y paleontológico desarrollados en los últimos años por la entidad. • Racionaliza los requisitos exigidos para mejorar la relación con los usuarios y la agilidad y eficiencia en la atención de los trámites, principalmente respecto a las garantías de cumplimiento definidas por la Resolución 732/18. |   |             |     |
| 21 | 21/02/2022 | Lineth Contreras Javier Luque Mónica Carvalho Camila Martínez Ingrid C. Romero Edwin Cadena   | Correo electrónico | Queen Mary University of London Universidad EAFIT Klima Gesichter, Alemania Harvard University, USA Instituto   | General   | Lo propuesto afecta nuestro libre derecho al trabajo y va en contra de la autonomía de investigación de las universidades e investigadores. También obstaculiza la formación de nuevos profesionales en geociencias. Con los trámites y requisitos que el SGC pretende imponer en este decreto, los trabajos de maestría y doctorado que requieran recolectar y estudiar fósiles en Colombia, o transportar fósiles fuera del país para su estudio, no se van a poder hacer, por la cantidad de tiempo y trámites exigidos.                     | El SGC al ser la autoridad estatal encargada de la protección del patrimonio geológico y paleontológico, está habilitado por el ordenamiento jurídico para establecer herramientas y mecanismos para la protección del patrimonio geológico y paleontológico de la nación, sin que esto signifique que se esté coartando la investigación científica, por el contrario lo que se busca es promover la misma bajo lineamientos que garanticen dicha protección.<br><br>Es importante reiterar también, que tanto en la normativa colombiana como en la internacional existen diferentes disposiciones que contemplan el desarrollo de la investigación científica en condiciones adecuadas y seguras siempre que se procure la protección y conservación de los bienes objetos de investigación, previa solicitud de una autorización, por lo que los bienes geológicos y paleontológicos no serán la excepción, máxime cuando la regulación se efectúa en amparo de lo dispuesto en la Constitución Política respecto de la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y a las facultades otorgadas al SGC a través de los Decretos 4131 de 2011 y 2703 de 2013. | No se acoge | N/A |
| 22 | 21/02/2022 | Ochoa Andrés Pardo Dirley Cortés Angelo Plata Felipe Vallejo Jonathan Martínez María Isabel Velez Rafael F. Castaño Federico Moreno | Correo electrónico | Smithsonian de Investigaciones Tropicales Universidad EAFIT Morehead State University, USA Universidad del Rosario Universidad Peruana Cayetano Heredia Instituto de Investigaciones en Estratigrafía Universidad | General   | Encontramos que los trámites propuestos en este proyecto son injustificados e innecesarios. El efecto no será el de proteger el patrimonio geológico y paleontológico y agilizar los trámites, sino obstaculizar el desarrollo científico.  | Finalmente, frente a la libertad de investigar, la norma exige a las universidades colombianas debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional que cuenten con el programa aprobado de geología, ingeniería geológica, geociencias o biología, así como los centros de investigación geológica y paleontológica acreditados por Colciencias, de solicitar autorización alguna para efectuar actividades de excavación e intervención en el marco de las investigaciones científicas que estas lideren, y en ese sentido se garantiza el desarrollo de la investigación que estos dirigen, así de los profesionales que pertenecen a ella. No obstante, es menester que las mismas informen previamente de la realización de la actividad, así como los resultados generados, dentro del cual se deberán indicar los   | No se acoge | N/A |

|    |            |                          |                    |   |   |   |  |             |     |
|----|------------|--------------------------|--------------------|---|---|---|--|-------------|-----|
|    |            |                          |                    | de<br>CaldasMuse<br>o Redpath,<br>Universidad<br>McGillUnive<br>rsidad de<br>Salamanca<br>Universidad<br>de<br>Salamanca<br>Universidad<br>de<br>CaldasUnive<br>rsidad de<br>Regina<br>(Canada)<br>Universidad<br>de Caldas<br>Universidad<br>de Arizona<br>(USA) |   |   | posibles bienes encontrados y su posterior registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico, garantizando en todo momento la protección integral de los bienes de interés geológico y paleontológico encontrados. En consecuencia, con el proyecto de norma se regulan las disposiciones del Decreto 1353 de 2018, velando siempre por procurar la conservación y protección de los bienes del patrimonio de la Nación, regularizando su tenencia, exportación, movilización y actividades de excavación bajo el precepto constitucional de proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.                            |             |     |
| 23 | 21/02/2022 |                          | Correo electrónico | General   | En el pasado, expresamos la inconveniencia e inaplicabilidad de los trámites que el SGC ha venido imponiendo para estudios paleontológicos y geológicos en el país, pero muchas de nuestras observaciones no han sido tenidas en cuenta. Esperamos que en esta ocasión el SGC reflexione sobre las repercusiones negativas que este decreto traerá y acoja los comentarios de quienes nos hemos dedicado por años al estudio geológico y paleontológico, y somos los más afectados por el incremento en los trámites que pretende este decreto. ¿Qué objetivo tiene la formación de talento humano nacional en investigación paleontológica si las apreciaciones fundamentadas del mismo no son tenidas en cuenta por la institución que debe velar por la protección de los recursos paleontológicos de la nación? | Respecto de las apreciaciones dadas en su momento en el proceso de expedición del hoy Decreto 1353 de 2018, se informa que cada una de las observaciones y propuestas fueron evaluadas y analizadas por el SGC, en su momento, por lo que sus respuestas pueden ser consultadas en la matriz global de comentarios en la página web de la entidad o en el siguiente link: <a href="https://www2.sgc.gov.co/ControlYRendicion/TransparenciasYAccesoAlaInformacion/Documents/Informe%20de%20Respuesta%20a%20Comentarios%20Pry%20Drto%20Patrimonio%20SGC%20REVISIO%cc%81N%2001-DIC-17.pdf#search=proyecto%20de%20decreto%20por%20medio%20del%20cual%20se%20regula%20la%20gesti%C3%B3n%20integral">https://www2.sgc.gov.co/ControlYRendicion/TransparenciasYAccesoAlaInformacion/Documents/Informe%20de%20Respuesta%20a%20Comentarios%20Pry%20Drto%20Patrimonio%20SGC%20REVISIO%cc%81N%2001-DIC-17.pdf#search=proyecto%20de%20decreto%20por%20medio%20del%20cual%20se%20regula%20la%20gesti%C3%B3n%20integral</a><br><br>Adicionalmente, es de aclarar que el presente proyecto no modifica el Decreto 1353 de 2018, lo que hace es reglamentarlo, derogando la Resolución vigente (732 de 2018) y actualizando los procedimientos y requisitos de acuerdo a los lineamientos y regulaciones de protección del patrimonio geológico y paleontológico desarrollados en los últimos años por la entidad y racionalizando los requisitos exigidos para mejorar la relación con los usuarios y la agilidad y eficiencia en la atención de los trámites, principalmente respecto a las garantías de cumplimiento definidas por la Resolución 732/18. | No se acoge  | N/A         |     |
| 24 | 21/02/2022 | Carlos Jaramillo y otros | Correo electrónico | Ibidem  | Artículos 7. Autorización para la tenencia temporal   | Estas disposiciones que contemplan solamente a las universidades como repositorios permanentes de muebles de interés desconoce la importancia de entidades no educativas que realizan contribuciones a la investigación y protección del patrimonio en Colombia, tales como el Centro de Investigaciones Paleontológicas y variados museos locales  | Es de aclarar que el artículo 2.2.5.10.1.4. del Decreto 1353 de 2018, contempla que " <i>las personas naturales o jurídicas, que deseen ser tenedores de bienes de interés geológico y paleontológico, deberán registrarlos en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico del Servicio Geológico Colombiano y solicitar a esta entidad la autorización para la tenencia temporal de los mismos</i> ", en ese sentido esta autorización se predica para todos aquellos que tienen es su poder BIGYP, dejando a las universidades colombianas debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional que cuenten con el programa | No se acoge | N/A |

|    |            |                          |                    |        |   |   |   |             |     |
|----|------------|--------------------------|--------------------|--------|---|---|---|-------------|-----|
|    |            |                          |                    |        |   | no gubernamentales distribuidos por todo el país.   | aprobado de geología, ingeniería geológica, geociencias o biología, así como los centros de investigación geológica y paleontológica acreditados por Colciencias una tenencia indefinida de estos bienes, sin que ello signifique que las demás entidades no puedan ostentar la tenencia de dichos bienes, por el contrario, y como es de su conocimiento en la actualidad centros de investigación y museos se encuentran oficializando esta tenencia bajo la orientación del SGC.<br><br>En consecuencia, la tenencia temporal, como lo indica el artículo, puede ser solicitada por personas naturales o jurídicas, sin limitar a las universidades.                         |             |     |
| 25 | 21/02/2022 | Carlos Jaramillo y otros | Correo electrónico | Ibidem | Artículos 10: Autorización para la movilización de muebles de interés geológico y paleontológico  | Requerir además la autorización de movilización tendrá necesariamente que contemplar al sector productivo que moviliza muestras de diferente naturaleza fósil y mineral como son las industrias de hidrocarburos y minas. ¿Esta norma también pretende regular dichos sectores? | La autorización aplica única y exclusivamente para Bienes Muebles de Interés Geológico y Paleontológico, es decir, elementos geológicos que por su interés patrimonial hayan surtido el trámite de Registro en el INGEP y que por su representatividad para el país, y el reconocimiento de sus valores patrimoniales (Ver Resolución 290/2021 <i>Metodología para la valoración del Patrimonio geológico y paleontológico mueble o ex situ</i> ) hayan sido reconocidos como parte del patrimonio nacional y por lo tanto declarados como Bienes Muebles de Interés Geológico y Paleontológico. Esta norma no regula ningún sector de las industrias de hidrocarburos y minas. | No se acoge | N/A |
| 26 | 21/02/2022 | Carlos Jaramillo y otros | Correo electrónico | Ibidem | Artículo 12: "Autorizada la movilización y/o exhibición el solicitante deberá presentar la garantía que se determine en la resolución que resuelve el trámite, conforme al valor nominal establecido en la autorización correspondiente y lo señalado en la "Metodología de tasación para piezas declaradas como bienes muebles de interés geológico y paleontológico". | ¿Qué tipo de garantía se va a pedir? Anteriormente el SGC pidió obtener pólizas de seguro que eran imposibles de conseguir.   | Las garantías entendidas como el mecanismo para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización que procuren proteger los bienes de interés geológico y paleontológico ante posibles riesgos de deterioro o pérdida, están destinadas a proteger el bien que para el caso de la autorización de movilización y/o exhibición, estarían supeditadas al transporte y a la conservación de las piezas. Estas se determinarán al momento de resolver la solicitud, según el caso y sus particularidades.   | No se acoge | N/A |
| 27 | 21/02/2022 | Carlos Jaramillo y otros | Correo electrónico | Ibidem | Artículos 13, 14, 15: Autorización de exportación temporal.   | El nuevo decreto hace aún más difícil obtener un permiso de exportación temporal al punto que es inviable. El SGC propone que quien solicite el permiso no sea  | El SGC como autoridad nacional competente de conformidad con el Decreto Ley 4131 de 2011 y el Decreto 2703 de 2013, tiene la obligación de reglamentar y promover las medidas pertinentes para efectos de la conservación de este tipo de patrimonio, el cual   | No se acoge | N/A |

|  |  |  |  |   |   |  |
|--|--|--|--|---|---|--|
|  |  |  |  | <p>el investigador sino el representante legal de la Universidad o institución a la cual esté afiliado, y que sea dicho representante legal quien firme un contrato de comodato con el SGC. Este requerimiento es imposible de cumplir en la mayoría de situaciones. Sería imposible que un estudiante de maestría o doctorado lograra que el representante legal de una universidad, tanto en el exterior como en Colombia, firmará un contrato de comodato con el SGC. Más aún, cuando el préstamo de material para estudio es práctica común de colecciones a nivel global (ejemplo, American Museum of Natural History, Smithsonian Institution, the Field Museum entre muchas otras). Este requerimiento en la práctica, hará imposible obtener un permiso para exportación temporal y debe ser eliminado.</p> | <p>ha sido objeto del tráfico ilícito de particulares que se han beneficiado de la ausencia de regulación normativa en detrimento de los bienes que integran dicho patrimonio. Por lo anterior, el SGC ha estudiado las prácticas que en la materia han implementado de manera exitosa países como Estados Unidos, Panamá, Sudáfrica, Irlanda, Unión Europea, España a través de las Comunidades Autónomas y varios países latinoamericanos, a mencionar Argentina, Perú, Bolivia, Ecuador y Brasil.</p> <p>Debe tenerse en cuenta igualmente, que el artículo 72 de la Constitución Política consagra que los bienes del patrimonio cultural, son inembargables, imprescriptibles e inalienables y pertenecen a la Nación, por lo que es necesario adoptar medidas tendientes a su protección, en especial frente al tráfico y comercialización ilícita de la cual ha sido objeto. Así las cosas, el establecimiento de acuerdos entre la entidad competente para garantizar la protección de dicho patrimonio y la institución nacional o internacional que pretende la exportación de una determinada muestra, así como los investigadores adscritos a éstas no debería generar extrañeza en tanto se trata de bienes que son propiedad de todos los colombianos y, de esa manera, es la obligación y el derecho del Estado establecer las medidas que garanticen su protección y, en todos los casos, la devolución del mismo.</p> <p>La presente resolución, reglamenta lo previamente establecido por el Decreto 1353/18, el cual no coarta de ninguna manera la investigación geológica ni la colaboración internacional, por el contrario se están estableciendo herramientas jurídicas, como lo dispone la Ley 45 de 1983, para la protección del patrimonio geológico y paleontológico, determinando los lineamientos que deben seguir los interesados de manera que se garantice la protección de los bienes de interés geológico y paleontológico, de tal manera que el manejo de dichos bienes no esté sujeto al arbitrio de particulares.</p> <p>Por otro lado, se afirma en el comentario que "Sería imposible que un estudiante de maestría o doctorado lograra que el representante legal de una universidad, tanto en el exterior como en Colombia, firmará un contrato de comodato con el SGC" pero no se explica o se aclara cuál es el fundamento en el que se erige dicha premisa, máxime cuando el artículo de manera expresa prevé la posibilidad de que investigadores adscritos a las instituciones allí relacionadas puedan solicitar la autorización de</p> |  |
|--|--|--|--|---|---|--|

|    |            |                          |                    |        |   |  |  |             |     |
|----|------------|--------------------------|--------------------|--------|---|--|--|-------------|-----|
|    |            |                          |                    |        |   | <p>exportación, y además, desconoce que en la práctica internacional lo usual es precisamente, que sí un estudiante pretende estudiar un fósil en el marco de sus estudios de doctorado, el compromiso que se suscribe respecto del fósil sea entre las instituciones involucradas y no entre particulares como se afirma en el comentario, regulación que es contemplada en la legislación Argentina (Ley Nacional 25743/03 "Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico") al determinar que en casos de exportación de restos paleontológicos es necesario que no solo se especifique la información del solicitante de la autorización de exportación sino también del representante del solicitante de la autorización, concluyendo que dicho trámite se efectúa entre instituciones y no particulares o siempre que estos se encuentren representados por una entidad o institución de investigación científica.</p> <p>En el mismo sentido, países reconocidos no solo en la protección del patrimonio geológico y paleontológico sino también por su compromiso en materia de investigación del mismo, tales como España a través de las Comunidades Autónomas (Aragón, País Vasco, etc.) Argentina, Panamá, Sudáfrica, Estados Unidos e Irlanda, precisamente implementan prácticas y procedimientos similares a los propuestos en la norma, atendiendo a la premisa de que el patrimonio geológico, incluido el de tipo paleontológico, es un bien común y es parte de la riqueza natural del planeta, por lo que la destrucción de este patrimonio es casi siempre irreversible y conlleva a la pérdida de una parte de la memoria de la Tierra, dejando a las generaciones futuras sin la posibilidad de conocimiento directo de parte de su evolución y de su historia; siendo, la conservación del patrimonio geológico y paleontológico una responsabilidad y una obligación por parte de las administraciones públicas y de la Sociedad.</p> <p>Asimismo desconoce que el artículo antes que pretender obstaculizar el préstamo del fósil, establece los requisitos para garantizar el debido cuidado y retorno al país, de manera que la autorización se base en los principios de igualdad de condiciones para todos los interesados.</p> |  |             |     |
| 28 | 21/02/2022 | Carlos Jaramillo y otros | Correo electrónico | Ibidem | Artículos 13, 14, 15: Autorización de exportación temporal. | El SGC dice que dará respuesta a la solicitud en 30 días. ¿Qué pasa si después de 30 días no hay respuesta? Los permisos del SGC se han demorado hasta casi dos (2) años para ser tramitados, y los solicitantes no pueden   | Para el establecimiento de trámites a nivel nacional el Gobierno Nacional ha expedido una serie de normas que deben tener en cuenta las entidades públicas para la aplicación y desarrollo de los trámites como parte del cumplimiento de su misionalidad. En ese sentido y con aval del Departamento Administrativo para la | No se acoge | N/A |

|    |            |                          |                    |      |   |  |  |  |   |
|----|------------|--------------------------|--------------------|------|---|--|--|--|---|
|    |            |                          |                    |      |   | <p>hacer nada al respecto. Esto hace que difícilmente el tópico de una tesis de postgrado pueda ser material que requiera permiso del SGC ya que un programa de maestría dura apenas dos años y cuatro de doctorado . Reiteramos que estos requerimientos desincentivan y obstaculizan la investigación paleontológica debido a que hacen que en la práctica sea imposible poder transportar fósiles temporalmente fuera del país para su estudio.</p>   | <p>Función Pública - DAFP, el SGC estableció y desarrolló los requisitos y procedimientos relacionados con la gestión integral del patrimonio geológico y paleontológico determinado los tiempos adecuados para la atención de solicitudes de manera particular con la expedición de la Resolución 732/2018. Sin perjuicio de ello, y teniendo en cuenta que la Ley 1437 de 2011 regula de manera general la actuación administrativa, las situaciones o circunstancias no contempladas en la norma especial (R732/18) serán reguladas por la Ley 1437 de 2011, en donde se le dará aplicación a las figuras establecidas en ella, en caso de presentarse una demora no justificada en la atención a una solicitud.</p> <p>Adicionalmente, y atendiendo al caso en particular que menciona en el comentario, es importante poner de presente que el desarrollo de esa solicitud se presentó bajo la declaratoria de emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia global del Covid-19, por lo que las medidas establecidas por los gobiernos de los diferentes países para conjurarla causaron demoras y retrasos en la atención, sin perjuicio de ello, al final del mismo, se logró el cometido para lo cual fue solicitada. Finalmente, se reitera que el artículo antes que pretender obstaculizar el préstamo del fósil y limitar la investigación paleontológica, establece los requisitos para garantizar el debido cuidado y retorno al país, de manera que la autorización se base en los principios de igualdad de condiciones para todos los interesados.</p> |  |   |
| 29 | 21/02/2022 | Carlos Jaramillo y otros | Correo electrónico | lbem | Artículo 17: Desarrollo de actividades de excavación paleontológica | <p>Este artículo pretende ampliar aún más el número de trámites para las exploraciones y colecciones paleontológicas en Colombia y está poniendo en riesgo el libre derecho al trabajo en paleontología en el país. Como ya se ha visto en innumerables casos, el SGC ha fallado en proporcionar respuestas en un tiempo aceptable a los trámites para el estudio de fósiles en el país y en el exterior, tanto a estudiantes que solo tienen pocos años dentro del marco académico como a investigadores de universidades y centros de investigación.</p> | <p>Respecto de la afirmación que indica que el SGC no puede ser el único en autorizar, vigilar y decidir quién puede hacer Ciencia (Paleontología) en el territorio nacional, es importante reiterar que con la expedición de los Decretos 4131 de 2011 y 2703 de 2013 el Servicio Geológico Colombiano se instituyó como la autoridad competente a nivel nacional para la protección del patrimonio geológico y paleontológico y para promover las acciones correspondientes para dicha protección, de allí que este facultado para determinar las acciones y gestiones necesarias encaminadas a la conservación del patrimonio paleontológico mueble e inmueble, y en consecuencia para promover todas las acciones administrativas y judiciales necesarias para procurar la protección del citado patrimonio. De allí que sea importante</p>  | No se acoge  | N/A   |
| 30 | 21/02/2022 | Carlos Jaramillo y otros | Correo electrónico | lbem | Artículo 17: Desarrollo de actividades de excavación paleontológica | <p>Si bien, es derecho y obligación del Estado la protección del patrimonio paleontológico, el SGC, no puede ser el único en autorizar, vigilar y decidir quién puede hacer Ciencia (Paleontología) en el territorio nacional. Con</p>   | <p>resaltar que no se está coartando de ninguna manera la investigación geológica, ni poniendo en riesgo el avance paleontológico del país, sino que se están estableciendo herramientas jurídicas, como lo dispone la Ley 45 de 1983, para la protección del patrimonio geológico y paleontológico y el Decreto</p>   | Se acoge parcialmente atendiendo al análisis efectuado | ARTICULO 17. Autorización para el Desarrollo de Actividades de Excavación e |

|  |  |  |  |   |  |  |   |
|--|--|--|--|---|--|--|---|
|  |  |  |  | <p>nuestra experiencia de décadas en exploración, excavación, y colección de campo vemos que es injustificado e innecesario este nuevo requisito planteado en el Art 17, Párag. 1. ¿Cuál es la justificación de este nuevo artículo? ¿Basado en qué argumentos el SGC plantea este nuevo proyecto? ¿Cómo evaluará el SGC la autorización? ¿Cómo actúa el SGC con posibles conflictos de interés de quién valide y evalúe la información? ¿Cuáles son los soportes de la formación académica? Si son extranjeros, ¿van a pedir copias y autorizaciones como lo hacen otras instituciones junto con traducciones oficiales?. Ninguna de estas preguntas están contempladas en este artículo y solo creará un atraso gigantesco en estudios paleontológicos e igualmente pone en alto riesgo la estabilidad laboral de los investigadores que depende de su producción científica.</p> | <p>1353 de 2018, determinando los lineamientos que deben seguir los particulares y que estos a su vez garanticen dicha protección. Así las cosas, si es facultad del SGC como entidad estatal, establecer las medidas de protección de dicho patrimonio perteneciente a la Nación, que se ha visto saqueado en perjuicio de la investigación científica debido a la ausencia de normativa en la materia, lo que ha conllevado a la destrucción y tráfico a distintos países del mundo en beneficio de particulares. Así como lo establece, a modo de ejemplo, el Gobierno Español (constitución Española de 1978, artículo 45), las Comunidades autónomas como: Asturias (Ley 1/2001, se faculta al Gobierno del Principado de Asturias para establecer mediante Decreto una normativa específica que, atendiendo a sus circunstancias específicas, aplique el Régimen de Protección del Patrimonio Cultural a las áreas de interés geológico y Paleontológico más relevantes), Aragón (Ley 3/1999 de 10 de marzo. Los poderes públicos están obligados a proteger la integridad del Patrimonio Cultural de los aragonés, y también a promover cuantas acciones se consideren necesarias para su conservación y difusión, tanto en el interior como en el exterior de nuestro territorio), País Vasco (Decreto 341/1999), entre otros, Argentina (Ley Nacional 25743/03), Ecuador (Ley Orgánica de Cultura 2016), Perú (Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Nº 28296/2004), etc.</p> <p>Por otro lado, y frente a la libertad de investigar de las universidades colombianas debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional que cuenten con el programa aprobado de geología, ingeniería geológica, geociencias o biología, así como los centros de investigación geológica y paleontológica acreditados por Colciencias, es preciso tener en cuenta que el Decreto 1353/18 en el artículo 2.2.5.10.2.1 contempla que dichas entidades se encuentran exentas de solicitar autorización alguna para efectuar actividades de excavación e intervención en el marco de las investigaciones científicas que estas lideren, y en ese sentido se garantiza el desarrollo de la investigación. No obstante, es necesario que las mismas informen previamente de la realización de la actividad, así como los resultados generados, dentro del cual se deberán indicar los posibles bienes encontrados y su posterior registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico, garantizando así la protección integral de los posibles bienes de interés geológico y paleontológico encontrados.</p> <p>Es importante destacar que este artículo busca la protección y</p> | <p>anteriormente e respecto del párrafo 1 de artículo objeto de estudio.</p> | <p>Intervención de Carácter Paleontológico. (...)<br/> <b>Parágrafo 1.</b> Las universidades colombianas debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional que cuenten con el programa aprobado de geología, ingeniería geológica, geociencias o biología, así como los centros de investigación geológica y paleontológica acreditados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o el que haga sus veces, están autorizadas para el desarrollo de las actividades de excavación e intervención de carácter paleontológico desarrolladas en el presente artículo sin necesidad de solicitar autorización. Sin embargo, a través de comunicación electrónica al correo que la entidad habilite para el efecto estarán obligadas a informar al Servicio Geológico Colombiano previamente la actividad a desarrollar, el listado de investigadores responsables de la actividad, y los días de</p> |
|--|--|--|--|---|--|--|---|

|  |  |  |  |  |   |  |
|--|--|--|--|--|---|--|
|  |  |  |  |  | <p>conservación del patrimonio de la acción malintencionada de particulares, que en amparo de la investigación científica, han saqueado y comercializado los bienes de interés geológico y paleontológico, en detrimento de las riquezas naturales y culturales del país.</p> <p>Así mismo, en la legislación internacional, para realizar prospecciones y excavaciones paleontológicas en países como España, las comunidades autónomas (CCAA, equivalentes a los Departamentos en Colombia) exigen mediante su legislación a los equipos investigadores la solicitud de un permiso previo, que se cursa mediante una solicitud formal acompañada de un proyecto de trabajo científico riguroso, con el compromiso de la posterior devolución del material paleontológico al centro receptor (museo) que la Comunidad Autónoma determine, una vez finalizado su estudio, al igual que varios países latinoamericanos.</p> <p>Por lo tanto, en la normativa colombiana e internacional existen diferentes disposiciones que contemplan el desarrollo de la investigación científica en condiciones adecuadas y seguras siempre que se procure la protección y conservación de los bienes objetos de investigación, previa solicitud de una autorización, por lo que los bienes geológicos y paleontológicos no serán la excepción, máxime cuando la regulación se efectúa en amparo de lo dispuesto en la Constitución Política respecto de la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y a las facultades otorgadas al SGC a través de los Decretos 4131 de 2011 y 2703 de 2013.</p> <p>Frente a la pregunta de cómo evaluará el SGC la autorización, la entidad realizará la evaluación técnica sobre la información suministrada por el interesado basado en la coherencia del proyecto y la experiencia e idoneidad del personal a cargo siempre propendiendo por garantizar la conservación de los elementos que podrán integrar el patrimonio geológico y paleontológico que posteriormente con lleve a su divulgación y apropiación social.</p> <p>Ahora bien, respecto de la inquietud en que plantea: ¿Cómo actúa el SGC ante posibles conflictos de interés académico y personal? Es necesario precisar que la actuación de los servidores públicos y el ejercicio de la función pública se rige por las disposiciones constitucionales y legales que regulan dicha materia; en ese sentido, el SGC velará por el cumplimiento de las Constitución Política y en el ámbito de las actuaciones administrativas que se</p> | <p>duración de la misma; asimismo, una vez concluyan las actividades deberá presentar un informe de resultados obtenidos el cual deberá tener el inventario del material paleontológico colectado y el compromiso de su Registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico.</p> |
|--|--|--|--|--|---|--|



deriven se aplicará el régimen de inhabilidades, incompatibilidades descrito en el artículo 11 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Adicionalmente, el SGC da cumplimiento a su Código de Integridad y atendiendo al proyecto Compliance se contemplan procedimientos y protocolos para poder identificar las situaciones que pueden configurar un Conflicto de Interés y proceder a declararlo, todo lo anterior, para que el ejercicio de la función pública en el marco de los trámites de la Gestión Integral de Patrimonio geológico y paleontológico y en general el actuar del SGC - representado en sus funcionarios y contratistas garantice la transparencia e integridad.

En cuanto a la duración de trámite, éste se contempla en el Artículo 19 del proyecto de norma, el cual establece: "*Para la evaluación de la información y la expedición de la resolución mediante la cual se autoriza o no el desarrollo de actividades de excavación e intervención de carácter paleontológico el Servicio Geológico Colombiano contará con un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la solicitud, prorrogables por un periodo igual cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados*". Términos que son avalados por el Departamento Administrativo de la Función Pública y serán de cumplimiento por parte del SGC.

En cuanto a los soportes solicitados en el literal b) del párrafo 1 del artículo 17 del proyecto, estos hacen referencia a los certificados, diplomas o títulos otorgados por las instituciones correspondientes que permiten acreditar la formación académica conforme a lo establecido por la Ley General de Educación, así como su correspondiente convalidación cuando se trate de títulos adquiridos en el extranjero. No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que el decreto otorga la autorización de adelantar las actividades de excavación e intervención de carácter paleontológico a las universidades y centros de investigación antes descritos, se decide mantener el artículo de acuerdo a lo vigente en la Resolución 732 de 2018, teniendo en cuenta que dichas entidades cuentan con personal idóneo y con experiencia en proyectos de esta índole, y se limita, como lo indica el decreto a informar previamente de la realización de las actividades, así como de los resultados generados. Se tendrán en cuenta para este caso en específico el sujeto exento de solicitar autorización informe al SGC la actividad a desarrollar, el listado de investigadores responsables de la actividad, y los días de duración

|    |            |                          |                    |        |   |   |  |             |     |
|----|------------|--------------------------|--------------------|--------|---|---|--|-------------|-----|
|    |            |                          |                    |        |   |   | de la misma; asimismo, una vez concluyan las actividades deberá presentar un informe de resultados obtenidos el cual deberá tener el inventario del material paleontológico colectado y el compromiso de su Registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico, tal y como actualmente está el parágrafo del art. 16 de la Resolución 732 de 2018.<br><br>Finalmente, se resalta que con el proyecto de norma no se coarta el derecho a la investigación, como erróneamente lo plantea, pues la misma podrá ser realizada cumpliendo los parámetros que garantizan la protección de los bienes de interés geológico y paleontológico, de tal manera que el material sea protegido, y quien los aloje en sus colecciones, lo realice bajo las mejores prácticas museológicas, pues lo que no se puede permitir es una intervención inadecuada en detrimento del bien patrimonial.                  |             |     |
| 31 | 21/02/2022 | Carlos Jaramillo y otros | Correo electrónico | Ibidem | Artículo 18 Requisitos: "Existencia de línea de investigación científica que incluya temáticas o campos de investigación asociados a actividades de carácter paleontológico, arqueológico o afines."  | No existe un mecanismo de registro de tales líneas fuera de las instituciones de tipo académico. Una vez más, imposibilita a las instituciones privadas no educativas realizar actividades de tenencia, colecta, e investigación del patrimonio fósil de la nación. | El Decreto 1353 - Art. 2.2.5.10.2.4 contempla que las universidades nacionales que no cuenten con programas relacionados con geología, paleontología, ingeniería geológica, geociencias y biología, los centros de investigación diferentes a los señalados en el artículo 2.2.5.10.2.1., los grupos de investigación, así como las instituciones de investigación extranjera que pretendan realizar actividades de excavación e intervención de carácter paleontológico deberán cumplir, entre otros, con el requisito mencionado, por lo que se referencia en este normado que lo que se busca con este artículo es la protección y conservación del patrimonio de la acción malintencionada de particulares, que en amparo de la investigación científica, han saqueado y comercializado los bienes de interés geológico y paleontológico, en detrimento de las riquezas naturales y culturales del país. | No se acoge | N/A |
| 32 | 21/02/2022 | Carlos Jaramillo y otros | Correo electrónico | Ibidem | Artículo 18 Requisitos: "En el caso de instituciones de investigación extranjeras, estar debidamente acreditadas y contar con amplio reconocimiento en la investigación geológica y/o paleontológica" | Ninguna entidad de orden nacional está capacitada para acreditar instituciones extranjeras, y por consiguiente este requisito será imposible de aplicar.  | Es necesario indicar que no se está solicitando que una entidad del orden nacional acredite una internacional, dado que la autoridad competente para ello - Ministerio de Educación, no tendría la competencia para ello. Por eso el literal d. se hace la diferenciación entre entidades nacionales donde las acredita el Ministerio de Educación y las extranjeras por su parte, la autoridad competente del país que sea parte. De allí que sea necesario diferenciar los 2 presupuestos (literales c y d) pues corresponden a situaciones diferentes.  | No se acoge | N/A |
| 33 | 21/02/2022 | Carlos Jaramillo y otros | Correo electrónico | Ibidem | General   | La constitución de Colombia, ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. En este  | En la normativa colombiana e internacional existen diferentes disposiciones que contemplan el desarrollo de la investigación científica en condiciones adecuadas y seguras siempre que se procure la protección y conservación de los bienes objetos de  | No se acoge | N/A |

|  |  |  |  |  |   |  |  |  |
|--|--|--|--|--|---|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>caso el mismo SGC está en contravía de la ley. Esperamos que el SGC reflexione sobre las nuevas y negativas repercusiones que este artículo en particular traerá.</p> <p>La comunidad practicante de la Paleontología en Colombia es muy pequeña, no superando las 30 personas, a diferencia de otros países con larga tradición paleontológica como Argentina donde hay más de 1000 paleontólogos profesionales. Somos pocos, pero hemos estado creciendo en la última década a pesar de la gran cantidad de obstáculos para practicar Ciencia en Colombia, como la minúscula inversión en Ciencia y aún menos en Paleontología por parte del estado Colombiano, de los peligros que representan hacer trabajo de campo debido a la gran cantidad de actores armados que controlan porciones del territorio nacional, y de la mínima infraestructura local (ejemplo, no contamos con un micro CT en el país). Nos preguntamos qué sentido tiene que el SGC cree una maraña de trámites burocráticos que solo lograrán hacer aún más difícil el estudio del material paleontológico Colombiano.</p> <p>(...)</p> <p>la reglamentación propuesta por el SGC en el proyecto de resolución para la gestión integral del patrimonio geológico y paleontológico de la nación pone en riesgo el avance paleontológico del país. Debido a que desincentiva la investigación paleontológica de los actuales científicos colombianos añadiendo más incertidumbres en la vida laboral de estos. Además, el conocimiento paleontológico de Colombia aún está en sus inicios y este proyecto también es negativo para los futuros paleontólogos del país.</p> <p>Es tiempo de que el SGC entienda que un</p> | <p>investigación, previa solicitud de una autorización, por lo que los bienes geológicos y paleontológicos no serán la excepción, máxime cuando la regulación se efectúa en amparo de lo dispuesto en la Constitución Política respecto de la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y a las facultades otorgadas al SGC a través de los Decretos 4131 de 2011 y 2703 de 2013.</p> <p>Es preciso aclarar, que las universidades colombianas debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional que cuenten con el programa aprobado de geología, ingeniería geológica, geociencias o biología, así como los centros de investigación geológica y paleontológica acreditados por Colciencias, se encuentran exentas de solicitar autorización alguna para efectuar actividades de excavación e intervención en el marco de las investigaciones científicas que estas lideren, y en ese sentido se garantiza el desarrollo de la investigación. No obstante, es necesario que las mismas informen previamente de la realización de la actividad, así como los resultados generados, dentro del cual se deberán indicar los posibles bienes encontrados y su posterior registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico, garantizando así la protección integral de los bienes de interés geológico y paleontológico encontrados.</p> <p>Por lo tanto, es importante destacar que este artículo busca la protección y conservación del patrimonio tal y como lo hacen distintos países como España, las comunidades autónomas (CCAA, equivalentes a los Departamentos en Colombia) exigen mediante su legislación a los equipos investigadores la solicitud de un permiso previo, que se cursa mediante una solicitud formal acompañada de un proyecto de trabajo científico riguroso, con el compromiso de la posterior devolución del material paleontológico al centro receptor (museo) que la Comunidad Autónoma determine, una vez finalizado su estudio, al igual que varios países latinoamericanos.</p> <p>Finalmente, lo expuesto no coarta el derecho a la investigación, pues la misma podrá ser realizada cumpliendo los parámetros que garantizan la protección de los bienes de interés geológico y paleontológico, de tal manera que el material sea protegido, y quien los aloje en sus colecciones, lo realice bajo las mejores prácticas museológicas, pues lo que no se puede permitir es una intervención inadecuada en detrimento del patrimonio.</p> |  |  |
|--|--|--|--|--|---|--|--|--|

|    |            |             |                    |            |         |   |   |             |     |
|----|------------|-------------|--------------------|------------|---------|---|---|-------------|-----|
|    |            |             |                    |            |         | <p>proyecto de gestión de patrimonio paleontológico debe incluir las voces de los paleontólogos colombianos y no puede seguir ignorando nuestra experiencia y poniendo en riesgo nuestro trabajo.</p>   |   |             |     |
| 34 | 21/02/2022 | Aldo Rincón | Correo electrónico | Particular | General | <p>Como ciudadano colombiano, con años de experiencia en paleontología, veo con preocupación que el proyecto propuesto por el SGC no cumple con el objetivo de fomentar agilidad y eficiencia al momento de los trámites. Estas actividades obligan a definir los objetivos de investigación antes de realizar las labores de campo. Es necesario recalcar que, para poder definir estos objetivos de investigación, además de tener el fósil colectado y correctamente empacado, cada espécimen puede necesitar una preparación especializada con equipos y reactivos imposibles de encontrar en el país. Esto resulta relevante, pues los avances tecnológicos en Colombia no permiten contar con el personal ni con los métodos de preparación necesarios.</p> <p>Por lo tanto, considero que las modificaciones propuestas van en contra de la autonomía de investigación de las universidades nacionales. Estas modificaciones afectan directamente aquellos proyectos de investigación que involucran investigadores internacionales con presupuesto de investigación y con una necesidad apremiante de adquirir información del registro fósil del neotrópico obstaculizando en gran medida la formación de los profesionales en geociencias. Por lo tanto, los requisitos que el SGC impone afectan directamente trabajos de maestría y/o doctorado al limitar el transporte de fósiles hacia entidades por fuera del país para su preparación y análisis. Basándose en mi experiencia en países con leyes de patrimonio bien implementadas, considero que los trámites propuestos resultan</p> | <p>En primer lugar, con la expedición del Decreto Ley 4131 de 2011 y 2703 de 2013 se asignó al Servicio Geológico Colombiano la competencia para la protección del patrimonio geológico y paleontológico, siendo este la autoridad competente a nivel nacional para la protección del mencionado patrimonio, tal y como ocurre con el ICANH para los bienes arqueológicos, con el Archivo General para los bienes Archivísticos y con el Ministerio de Cultura para los bienes de interés cultural. En ese sentido, el SGC es la autoridad competente para establecer las medidas necesarias para la conservación y protección del referido patrimonio, y por lo tanto establecer los mecanismos para hacerlo.</p> <p>El proyecto de resolución reglamenta los procedimientos administrativos definidos por el Decreto 1353 de 2018 en lo referido a la protección del patrimonio geológico y paleontológico y en ningún momento atenta contra la autonomía de la investigación por parte de las universidades, pues aquellas que cumplan las condiciones allí establecidas, se encuentran autorizadas para el desarrollo de actividades de excavación e intervención paleontológica, sin necesidad de adelantar el trámite.</p> <p>Asimismo, es necesario precisar que el SGC como autoridad nacional competente, no interviene en el curso de la investigación científica como se asevera en la observación y en consecuencia no vulnera ningún derecho, por el contrario, busca promover la investigación siempre que se garantice la protección y conservación de los bienes objeto de estudio, pues con ello cumple con los fines y obligaciones del Estado contenidos en la Constitución Política. De hecho, en otras áreas del conocimiento, la legislación colombiana contempla regulaciones relacionados con el desarrollo de la investigación científica, por ejemplo, en el Decreto 1376 de 2013 " Por el cual se reglamenta el permiso de la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial", en sus artículos 6 y 12 establece que para la recolección de especímenes en el marco de un proyecto de investigación científica se deberán obtener un permiso marco o individual de la autoridad ambiental competente; lo mismo ocurre</p> | No se acoge | N/A |

|  |  |  |  |   |  |  |
|--|--|--|--|---|--|--|
|  |  |  |  | <p>injustificados. En pocas palabras, proteger el patrimonio geológico y paleontológico reglamentando todos los detalles metodológicos no agiliza los trámites, al contrario, obstaculiza el desarrollo de la paleontología al entorpecer el intercambio y la preparación de fósiles en instituciones especializadas, muchas de ellas por fuera del país.</p> <p>En el pasado, hemos expresado la falta de apoyo por parte del SGC para el desarrollo de la paleontología en el país. No es que pensemos que el SGC no ayude a los paleontólogos colombianos, la falta de apoyo radica en que muchas de las observaciones realizadas por gente con experiencia en curación y catalogación de colecciones en otros países no han sido tenidas en cuenta. Esperamos que en esta ocasión el SGC entienda las repercusiones negativas que este decreto traerá sobre la investigación nacional e internacional. ¿Cuál sería la utilidad de formar estudiantes en instituciones por fuera del país, si el acceso a los fósiles requiere una serie de trámites comparable con un proceso de aplicación a un proyecto de investigación? Es claro que debemos proteger el patrimonio nacional, mueble e inmueble, sin embargo los trámites para definir nuevas localidades deben ser acordes con el bajo potencial de preservación en las zonas tropicales y el grupo de interés, ya sea vertebrados, invertebrados o plantas.</p> | <p>con el Decreto 833 de 2002 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 en materia de Patrimonio Arqueológico Nacional y se dictan otras disposiciones”, pues en su artículo 11 señala que la exploración o excavación de carácter arqueológico se autorizará, de considerarse pertinente, con fines de investigación cultural y científica, autorización que será otorgada por el ICANH.</p> <p>De la misma manera, en la legislación internacional, para realizar prospecciones y excavaciones paleontológicas en países como España, las comunidades autónomas (CCAA, equivalentes a los Departamentos en Colombia) exigen mediante su legislación a los equipos investigadores la solicitud de un permiso previo, que se cursa mediante una solicitud formal acompañada de un proyecto de trabajo científico riguroso, con el compromiso de la posterior devolución del material paleontológico al centro receptor (museo) que la Comunidad Autónoma determine, una vez finalizado su estudio. Legislación similar presente en varios países latinoamericanos, a mencionar, Panamá, Ecuador, Perú, Bolivia, Argentina, Brasil, entre otros.</p> <p>Por lo tanto, en la normativa colombiana e internacional existen diferentes disposiciones que contemplan el desarrollo de la investigación científica en condiciones adecuadas y seguras siempre que se procure la protección y conservación de los bienes objetos de investigación, previa solicitud de una autorización, por lo que los bienes geológicos y paleontológicos no serán la excepción, máxime cuando la regulación se efectúa en amparo de lo dispuesto en la Constitución Política respecto de la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y a las facultades otorgadas al SGC a través de los Decretos 4131 de 2011 y 2703 de 2013.</p> <p>Adicionalmente, lo expuesto no coarta el derecho a la investigación, como erróneamente lo plantea, pues la misma podrá ser realizada cumpliendo los parámetros que garantizan la protección de los bienes de interés geológico y paleontológico, de tal manera que el material sea protegido, y quien los aloje en sus colecciones, lo realice bajo las mejores prácticas museológicas, pues lo que no se puede permitir es una intervención inadecuada en detrimento del bien patrimonial.</p> <p>Finalmente, es importante resaltar que la gestión del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación, parte de la creación de</p> |  |
|--|--|--|--|---|--|--|

|    |            |             |                    |            |   |   |  |             |     |
|----|------------|-------------|--------------------|------------|---|---|--|-------------|-----|
|    |            |             |                    |            |   |   | un sistema encaminado al establecimiento de medidas que procuren su protección y conservación, partiendo desde la identificación hasta su divulgación y apropiación social, ello bajo el deber constitucional de que no solo el Estado sino las personas son responsables por velar por su protección, motivo suficiente que conlleva a que las actividades que se realicen entorno a los elementos que integran el patrimonio geológico y paleontológico sean bajo el cumplimiento de los preceptos anteriormente mencionados.  |             |     |
| 35 | 21/02/2022 | Aldo Rincón | Correo electrónico | Particular | Artículos 7 y 10: Autorización para la tenencia temporal y la movilización de muebles de interés geológico y paleontológico | Durante los últimos años, se han venido adelantando labores de catalogación y reporte de material paleontológico colectado en el caribe colombiano por parte de Uninorte. Como resultado de estas actividades, resulta evidente la necesidad de divulgar el concepto de patrimonio a aquellas pequeñas comunidades con colecciones pequeñas. Como se estableció anteriormente, es necesario saber dónde están las piezas, ya sea un repositorio físico o el estado de preservación; no obstante, gran parte de los repositorios incluyen museos no gubernamentales distribuidos por todo el país. Una autorización para la tenencia temporal y movilización de bienes paleontológicos afectará las labores de investigación, ya que podría impactar directamente la exploración de hidrocarburos. ¿Esta norma también pretende regular dichos sectores? | Las labores de divulgación del concepto de patrimonio geológico y paleontológico en el territorio nacional, se han iniciado por el SGC de manera gradual y progresiva, identificando la necesidad de que se desarrolle un trabajo mancomunado y articulado con las diferentes Instituciones de Educación, las Universidades como la Uninorte, UNAL, entre otras, el cual puede ser de gran aporte para lograr mayor cobertura en todo el territorio nacional, por lo tanto, desde el SGC se extiende la invitación a ser parte de la estrategia de divulgación y apropiación de este patrimonio, en donde se definan acciones, planes y programas en favor de la protección del patrimonio geológico y paleontológico de la nación.<br><br>Respecto a que las autorizaciones de tenencia temporal y movilización de bienes de interés geológico y paleontológico - BIGYP afectan las labores de investigación se resalta que no es así, dado que la misma podrá ser realizada cumpliendo los parámetros que garantizan la protección de los bienes de interés geológico y paleontológico, de tal manera que el material sea protegido, y quien los aloje en sus colecciones, lo realice bajo las mejores prácticas museológicas, pues lo que no se puede permitir es una intervención inadecuada en detrimento del bien patrimonial. Así, ambas autorizaciones pueden ser solicitados por personas naturales o jurídicas, permitiendo así que aquella que cumpla con las condiciones exigidas pueda ser tenedor temporal y/o pueda movilizar los BIGYP.<br><br>Finalmente, es necesario precisar que la norma regula aquellas actividades relacionadas con la gestión integral del patrimonio, tales como tenencia temporal, exportación temporal, movilización y aquellas que en desarrollo de una investigación científica paleontológica impliquen colecta, extracción y excavación de restos paleontológicos, más no respecto de otro tipo de actividades de campo relacionadas con exploración para hidrocarburos y minería las cuales dependen de la autorización de | No se acoge | N/A |

|    |            |             |                    |            |   |  |   |  |  |
|----|------------|-------------|--------------------|------------|---|--|---|--|--|
|    |            |             |                    |            |   |  | otras entidades nacionales. De esta manera, es equívoco que para la exploración de hidrocarburos y minería se requerirá un permiso previo del SGC o con la reglamentación se impacte a estos sectores. En esta medida, es claro que no se está entorpeciendo ni se paralizará las actividades atinentes a hidrocarburos y minería.  |  |  |
| 36 | 21/02/2022 | Aldo Rincón | Correo electrónico | Particular | Artículo 12: "Autorizada la movilización y/o exhibición el solicitante deberá presentar la garantía que se determine en la resolución que resuelve el trámite, conforme al valor nominal establecido en la autorización correspondiente y lo señalado en la "Metodología de tasación para piezas declaradas como bienes muebles de interés geológico y paleontológico". | ¿Qué tipo de garantía se va a pedir? Aunque desconozco los detalles, el SGC podrá requerir pólizas de seguro que podrían llegar a ser imposibles de conseguir. La verdad dudo que una compañía de seguros cubra los gastos de colección y preparación de una muestra. Por lo tanto, sugiero realizar el trámite a medida que se vayan dando las actividades de investigación, y realizar el envío de material especial eg. holotipos teniendo en cuenta que no sabemos si el material fósil estará disponible para exhibición, colección y/o catalogación. | Es necesario tener en cuenta que la autorización de movilización y/o exhibición de bienes de interés geológico y paleontológico, únicamente es procedente en el territorio nacional, en tal sentido el Servicio Geológico Colombiano está facultado por el artículo 2.2.5.10.1.11 del Decreto 1353/18 para determinar las condiciones mínimas de movilización y exhibición de los Bienes de Interés Geológico y Paleontológico - BIGYP, así como de definir las garantías que le sean aplicables, entendiéndose para este caso, pólizas (contratos de seguro) para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del transporte y exhibición de los BIGYP. En consecuencia, al momento de resolver cada solicitud de autorización y dependiendo el caso y sus particularidades, se determinarán las garantías que le sean aplicables. Precisamente, el presente proyecto de resolución, racionaliza los requisitos exigidos para mejorar la relación con los usuarios y la agilidad y eficiencia en la atención de los trámites, principalmente respecto a las garantías de cumplimiento definidas por la Resolución 732/18. | No se acoge, pero se incluye la definición de garantía en el Artículo 3 del proyecto de resolución para mayor claridad del usuario en cuanto a qué se entiende por garantía. | ARTÍCULO 3. Definiciones. (...) Garantía: Conforme a la definición señalada en el artículo 1061 del Código de Comercio es la promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho. Así, es un mecanismo para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización que procuren proteger los bienes de interés geológico y paleontológico ante posibles riesgos de deterioro o pérdida. |
| 37 | 21/02/2022 | Aldo Rincón | Correo electrónico | Particular | Artículos 13, 14, 15: Autorización de exportación temporal.   | En el pasado, nos comunicamos con el SGC argumentando la no aplicabilidad de algunos requisitos para tramitar los permisos necesarios y transportar fósiles a instituciones por fuera del país. Considero que el requerimiento de tener una póliza de seguro se elimine. Las modificaciones al decreto hacen aún más difícil obtener un permiso de exportación temporal y resulta inviable. Es difícil, casi imposible, que un   | El artículo 2.2.5.10.1.5 del Decreto 1353 de 2018 contempla que en el marco de la autorización de exportación temporal "se deberá suscribir un contrato de comodato con el Servicio Geológico Colombiano en donde se deberá establecer, como mínimo, el plazo de autorización, las obligaciones del solicitante, el objeto de autorización y las garantías de cumplimiento de las obligaciones por el valor tasado de acuerdo con la metodología establecida por el Servicio Geológico Colombiano". Así, el SGC estudiará cada caso y dependiendo de sus particularidades definirá las garantías a que haya lugar en la resolución que  | No se acoge  | N/A  |

|  |  |  |  |   |  |  |
|--|--|--|--|---|--|--|
|  |  |  |  | <p>estudiante de maestría o doctorado obtenga acceso a un representante autorizado para firmar ese comodato. El trámite debe llegar a nivel de facultad, no obstante desconozco su aplicación con respecto a las entidades internacionales. Sin embargo, el préstamo interinstitucional de material para estudio es una práctica común entre colecciones a nivel global (ejemplo, Smithsonian Institution, the Field Museum entre muchas otras) la cual requiere un permiso para exportación temporal y considero que debe ser tramitado de acuerdo a la nueva legislación.</p> <p>Por último, el SGC sugiere establecer una respuesta a cada solicitud en 30 días. ¿Qué pasa si después de 30 días no hay respuesta? Los permisos del SGC para exportación de especímenes pueden demorar más de 30 días, y eso debe tenerse en cuenta por qué también obstaculiza la investigación paleontológica en Colombia.</p> | <p>resuelva el trámite, entendiéndose para este caso, pólizas (contratos de seguro) para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la suscripción del contrato de comodato.</p> <p>Es de aclarar, que precisamente, el presente proyecto de resolución, racionaliza los requisitos exigidos para mejorar la relación con los usuarios y la agilidad y eficiencia en la atención de los trámites, principalmente respecto a las garantías de cumplimiento definidas por la Resolución 732/18. Adicionalmente, de acuerdo con la normativa colombiana (Estatuto de Contratación Pública) establece que los riesgos que se identifiquen en desarrollo de un contrato deberán cubrirse a través de cualquiera de los instrumentos de garantía, valga decir, (i) contratos de seguro, (ii) fiducia mercantil de garantía o (iii) garantías bancarias o cartas de crédito stand by. La suficiencia y la vigencia de las garantías deben ser las establecidas en el Decreto 1082 de 2015.</p> <p>Respecto a los tiempos de respuesta del trámite, se precisa que para el establecimiento de trámites a nivel nacional el Gobierno Nacional ha expedido una serie de normas que deben tener en cuenta las entidades públicas para la aplicación y desarrollo de los trámites como parte del cumplimiento de su misionalidad. En ese sentido y con aval del Departamento Administrativo para la Función Pública - DAFP, el SGC estableció y desarrolló los requisitos y procedimientos relacionados con la gestión integral del patrimonio geológico y paleontológico determinado los tiempos adecuados para la atención de solicitudes de manera particular con la expedición de la Resolución 732/2018. Sin perjuicio de ello, y teniendo en cuenta que la Ley 1437 de 2011 regula de manera general la actuación administrativa, las situaciones o circunstancias no contempladas en la norma especial (R732/18) serán reguladas por la Ley 1437, en donde se le dará aplicación a las figuras establecidas en ella, en caso de presentarse una demora no justificada en la atención a una solicitud.</p> <p>Finalmente, se reitera que el artículo antes que pretender obstaculizar el préstamo del fósil y limitar la investigación paleontológica, establece los requisitos para garantizar el debido cuidado y retorno al país, de manera que la autorización se base en los principios de igualdad de condiciones para todos los interesados.</p> |  |
|--|--|--|--|---|--|--|



|    |            |             |                    |            |   |  |  |          |  |
|----|------------|-------------|--------------------|------------|---|--|--|----------|--|
| 38 | 21/02/2022 | Aldo Rincón | Correo electrónico | Particular | <p>Artículo 17 - Proyecto de resolución</p> <p>Artículo 16- Resolución 732/18</p> | <p>“...estando obligadas a informar previamente de la realización de la actividad a través de comunicación electrónica al correo que la entidad habilite para el efecto, mediante el cual manifestarán la ubicación geográfica y datos geológicos del lugar a visitar, la actividad a desarrollar, el listado de investigadores responsables de la actividad, y los días de duración de la misma; asimismo, informarán de los resultados generados de la actividad efectuada, indicando los hallazgos de interés científico y patrimonial....”</p> <p>Considero que esta parte de la nueva legislación debe ser eliminada por dos razones: 1) no existen garantías para coleccionar fósiles en el lugar a visitar y debe ser evaluado de acuerdo al grupo taxonómico de interés, y 2) no resulta conveniente exigirles documentos a las entidades internacionales coinvestigadoras, teniendo en cuenta que no se ha reportado nada en campo. Obviamente, esto debe ser reevaluado de acuerdo al potencial de preservación de los diferentes grupos de fósiles.</p> | <p>Es necesario aclarar que el apartado de la resolución que se comenta, hace relación al parágrafo del art. 16 de la Resolución 732 de 2018, hoy vigente y objeto de modificación a través del presente acto administrativo. En tal sentido se informa que por disposición legal, es decir, según lo establecido en el artículo 2.2.5.10.2.1 del Decreto 1353 de 2018 es obligación de las entidades exentas de solicitar autorización para el Desarrollo de Actividades de Excavación e Intervención de Carácter Paleontológico, informar al Servicio Geológico Colombiano previamente a la realización de la actividad conforme a las condiciones para que el efecto determine el SGC.</p> <p>Así, en el inciso 2do del artículo 2.2.5.10.2.1. del Decreto 1353 de 2018 se contempla esa obligación en cabeza de las universidades colombianas debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional que cuenten con el programa aprobado de geología, ingeniería geológica, geociencias o biología, así como los centros de investigación geológica y paleontológica acreditados por Colciencias. Esta información conforme lo indica la norma es una notificación de la realización de la actividad sin necesidad de un aval del SGC pues de lo contrario estas entidades estarían obligadas a solicitar y cumplir con los requisitos establecidos para la autorización para el Desarrollo de Actividades de Excavación e Intervención de Carácter Paleontológico.</p> <p>En ese sentido se decide mantener el artículo de acuerdo a lo vigente en la Resolución 732 de 2018.</p> | Se acoge | <p>ARTICULO 17. Autorización para el Desarrollo de Actividades de Excavación e Intervención de Carácter Paleontológico. (...)</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Las universidades colombianas debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional que cuenten con el programa aprobado de geología, ingeniería geológica, geociencias o biología, así como los centros de investigación geológica y paleontológica acreditados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o el que haga sus veces, están autorizadas para el desarrollo de las actividades de excavación e intervención de carácter paleontológico desarrolladas en el presente artículo sin necesidad de solicitar autorización. Sin embargo, a través de comunicación electrónica al correo que la entidad habilite para el efecto estarán obligadas a informar al Servicio Geológico Colombiano</p> |
|----|------------|-------------|--------------------|------------|---|--|--|----------|--|

|    |            |             |                    |            |   |  |  |             |  |
|----|------------|-------------|--------------------|------------|---|--|--|-------------|--|
|    |            |             |                    |            |   |  |  |             | previamente la actividad a desarrollar, el listado de investigadores responsables de la actividad, y los días de duración de la misma; asimismo, una vez concluyan las actividades deberá presentar un informe de resultados obtenidos el cual deberá tener el inventario del material paleontológico colectado y el compromiso de su Registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico. |
| 39 | 21/02/2022 | Aldo Rincón | Correo electrónico | Particular | Artículo 17: Desarrollo de actividades de excavación paleontológica | Este artículo es de vital importancia para las posibles actividades de exploración ya que incrementa el número de trámites para las exploraciones y colecciones paleontológicas en Colombia. Desde todos los puntos de vista, está poniendo en riesgo el libre derecho al trabajo en paleontología y eso resulta preocupante. Si bien, es derecho y obligación del Estado la protección del patrimonio paleontológico, el SGC debe autorizar, vigilar y decidir quién esta capacitado para hacer paleontología en el territorio nacional; no obstante, muchas de estas inquietudes crearán un atraso gigantesco en los estudios paleontológicos al poner en riesgo la estabilidad laboral de los investigadores debido a que afecta directamente su producción científica. | En primer lugar, con la expedición del Decreto Ley 4131 de 2011 y 2703 de 2013 se asignó al Servicio Geológico Colombiano la competencia para la protección del patrimonio geológico y paleontológico, siendo este la autoridad competente a nivel nacional para la protección del mentado patrimonio, tal y como ocurre con el ICANH para los bienes arqueológicos, con el Archivo General para los bienes Archivísticos y con el Ministerio de Cultura para los bienes de interés cultural. En ese sentido, el SGC es la autoridad competente para establecer las medidas necesarias para la conservación y protección del referido patrimonio, y por lo tanto establecer los mecanismos para hacerlo.<br><br>El proyecto de resolución reglamenta los procedimientos administrativos definidos por el Decreto 1353 de 2018 en lo referido a la protección del patrimonio geológico y paleontológico y en ningún momento atenta contra la autonomía de la investigación por parte de las universidades, pues aquellas que cumplan las condiciones allí establecidas, se encuentran autorizadas para el desarrollo de actividades de excavación e intervención paleontológica, sin necesidad de adelantar el trámite.<br><br>Asimismo, es necesario precisar que el SGC como autoridad nacional competente, no interviene en el curso de la investigación científica como se asevera en la observación y en consecuencia no | No se acoge | N/A  |

vulnera ningún derecho, por el contrario, busca promover la investigación siempre que se garantice la protección y conservación de los bienes objeto de estudio, pues con ello cumple con los fines y obligaciones del Estado contenidos en la Constitución Política. De hecho, en otras áreas del conocimiento, la legislación colombiana contempla regulaciones relacionados con el desarrollo de la investigación científica, por ejemplo, en el Decreto 1376 de 2013 “ Por el cual se reglamenta el permiso de la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial”, en sus artículos 6 y 12 establece que para la recolección de especímenes en el marco de un proyecto de investigación científica se deberán obtener un permiso marco o individual de la autoridad ambiental competente; lo mismo ocurre con el Decreto 833 de 2002 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 en materia de Patrimonio Arqueológico Nacional y se dictan otras disposiciones”, pues en su artículo 11 señala que la exploración o excavación de carácter arqueológico se autorizará, de considerarse pertinente, con fines de investigación cultural y científica, autorización que será otorgada por el ICANH.

De la misma manera, en la legislación internacional, para realizar prospecciones y excavaciones paleontológicas en países como España, las comunidades autónomas (CCAA, equivalentes a los Departamentos en Colombia) exigen mediante su legislación a los equipos investigadores la solicitud de un permiso previo, que se cursa mediante una solicitud formal acompañada de un proyecto de trabajo científico riguroso, con el compromiso de la posterior devolución del material paleontológico al centro receptor (museo) que la Comunidad Autónoma determine, una vez finalizado su estudio. Legislación similar presente en varios países latinoamericanos, a mencionar, Panamá, Ecuador, Perú, Bolivia, Argentina, Brasil, entre otros.

Por lo tanto, en la normativa colombiana e internacional existen diferentes disposiciones que contemplan el desarrollo de la investigación científica en condiciones adecuadas y seguras siempre que se procure la protección y conservación de los bienes objetos de investigación, previa solicitud de una autorización, por lo que los bienes geológicos y paleontológicos no serán la excepción, máxime cuando la regulación se efectúa en amparo de lo dispuesto en la Constitución Política respecto de la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y a las

|    |            |             |                    |            |  |  |  |             |     |
|----|------------|-------------|--------------------|------------|--|--|--|-------------|-----|
|    |            |             |                    |            |  | <p>facultades otorgadas al SGC a través de los Decretos 4131 de 2011 y 2703 de 2013.</p> <p>Adicionalmente, lo expuesto no coarta el derecho a la investigación, como erróneamente lo plantea, pues la misma podrá ser realizada cumpliendo los parámetros que garantizan la protección de los bienes de interés geológico y paleontológico, de tal manera que el material sea protegido, y quien los aloje en sus colecciones, lo realice bajo las mejores prácticas museológicas, pues lo que no se puede permitir es una intervención inadecuada en detrimento del bien patrimonial.</p>  |  |             |     |
| 40 | 21/02/2022 | Aldo Rincón | Correo electrónico | Particular | <p>Artículo 18 Requisitos: "Existencia de línea de investigación científica que incluya temáticas o campos de investigación asociados a actividades de carácter paleontológico, arqueológico o afines."</p>  | <p>Considero que esto es muy excluyente y no existe un mecanismo claro para validar esto. Sin embargo, es claro que debe existir un apoyo del estado colombiano y posteriormente, el apoyo de las instituciones internacionales con el fin de desarrollar una idea o proyecto de investigación. Una vez más, esto imposibilita a las instituciones nacionales, privadas y no educativas a realizar actividades de tenencia, colecta, e investigación del patrimonio fósil de la nación y debe ser revisado con más detalle. Muchos de estos fósiles han estado por décadas en las colecciones locales y representan símbolos de organismos que habitaron en el pasado.</p> | <p>El Decreto 1353 - Art. 2.2.5.10.2.4 contempla que las universidades nacionales que no cuenten con programas relacionados con geología, paleontología, ingeniería geológica, geociencias y biología, los centros de investigación diferentes a los señalados en el artículo 2.2.5.10.2.1., los grupos de investigación, así como las instituciones de investigación extranjera que pretendan realizar actividades de excavación e intervención de carácter paleontológico deberán cumplir, entre otros, con el requisito mencionado, por lo que se referencia en esta norma dado que lo que se busca con este artículo es la protección y conservación del patrimonio de la acción malintencionada de particulares, que en amparo de la investigación científica, han saqueado y comercializado los bienes de interés geológico y paleontológico, en detrimento de las riquezas naturales y culturales del país. Por lo que en los requisitos se busca identificar entidades y personal capacitado para realizar dichas actividades sin que haya lugar a detrimento patrimonial.</p> | No se acoge | N/A |
| 41 | 21/02/2022 | Aldo Rincón | Correo electrónico | Particular | <p>Artículo 18 Requisitos. "En el caso de instituciones de investigación extranjeras, estar debidamente acreditadas y contar con amplio reconocimiento en la investigación geológica y/o paleontológica"</p> | <p>Ninguna entidad de orden nacional está capacitada para acreditar instituciones extranjeras, y por consiguiente este requisito será imposible de aplicar formalmente. Sugiero hacer el respectivo trámite por medio de la entidad nacional local, obviando la experiencia de las instituciones de investigación extranjeras. Muchas de ellas llevan siglos trabajando con patrimonio.</p> <p>Este fragmento es el que encuentro más sensible. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. En este caso el mismo SGC debe reflexionar sobre las repercusiones que este</p>                   | <p>Es necesario indicar que no se está solicitando que una entidad del orden nacional acredite una internacional, dado que la autoridad competente para ello - Ministerio de Educación, no tendría la competencia para ello. Por eso en el literal d. se hace la diferenciación entre entidades nacionales donde las acredita el Ministerio de Educación y las extranjeras por su parte, la autoridad competente del país que sean parte. De allí que sea necesario diferenciar los 2 presupuestos (literales c y d) pues corresponden a situaciones diferentes.</p> <p>Adicionalmente, el párrafo 1 del Artículo 18 establece que "<i>Los investigadores científicos, nacionales o extranjeros, que deseen obtener la autorización para el desarrollo de actividades de excavación e intervención de carácter paleontológico deberán estar vinculados a una institución nacional o extranjera de investigación debidamente acreditada o a una institución</i></p>   | No se acoge | N/A |

|    |            |             |                    |            |   |   |  |             |     |
|----|------------|-------------|--------------------|------------|---|---|--|-------------|-----|
|    |            |             |                    |            | <p>artículo en particular traerá. Es ampliamente conocido que la cantidad de paleontólogos en el país es pequeña, muchos de ellos están a cargo de colecciones en las principales ciudades, pero no supera los 30 profesionales. Aunque somos muy pocos, hemos estado creciendo en la última década a pesar de la gran cantidad de obstáculos para practicar Ciencia en el país. Entiendo y estoy de acuerdo en que debemos proteger los bienes paleontológicos de la nación; sin embargo, también estoy convencido, que la nueva reglamentación pone en riesgo el avance paleontológico del país al restringir la vinculación de instituciones y laboratorios internacionales especializadas en actividades de investigación. Por último, el conocimiento paleontológico de Colombia está en sus inicios, y resulta inconveniente y casi utópico el implementar metodologías y legislaciones desarrolladas en países con leyes de patrimonio implementadas por varias décadas.</p> | <p><i>extranjera que tenga un acuerdo de cooperación vigente con el Servicio Geológico Colombiano o con una institución nacional de investigación que cuente con dicha autorización, y de tal forma cumplir con los requisitos descritos en el presente artículo."</i> lo que contempla lo solicitado en el comentario.</p> <p>Finalmente, se reitera la respuesta dada al comentario No. 19 de la presente matriz, en el que se expone que en la normativa colombiana e internacional existen diferentes disposiciones que contemplan el desarrollo de la investigación científica en condiciones adecuadas y seguras siempre que se procure la protección y conservación de los bienes objetos de investigación, previa solicitud de una autorización, por lo que los bienes geológicos y paleontológicos no serán la excepción, máxime cuando la regulación se efectúa en amparo de lo dispuesto en la Constitución Política respecto de la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y a las facultades otorgadas al SGC a través del Decreto Ley 4131 de 2011 y el Decreto 2703 de 2013.</p> |  |             |     |
| 42 | 21/02/2022 | Aldo Rincón | Correo electrónico | Particular | General   | <p>Considero que es tiempo de que el SGC entienda que un proyecto de gestión de patrimonio paleontológico debe compartir las diferentes opiniones de los paleontólogos colombianos, no esta bien ignorar tanta experiencia y poner en riesgo el trabajo y la investigación paleontológica de todo el país. Finalmente, es necesario aclarar y divulgar más el alcance de la nueva ley en comunidades locales; desafortunadamente, la nueva legislación es completamente desconocida por fuera de las ciudades principales.</p>  | <p>Es importante aclarar que la normativa sobre patrimonio geológico y paleontológico se ha sustentado en la experiencia que ha tenido Colombia y otros países iberoamericanos en la protección del patrimonio, por lo tanto, obedece a las necesidades de país y no de gremios determinados. Adicionalmente, el presente proyecto de resolución, busca mejorar la reglamentación vigente (resolución 732/18) de acuerdo a la aplicabilidad que ha tenido desde el momento de su expedición.</p> <p>Asimismo, las labores de divulgación del concepto de patrimonio geológico y paleontológico en el territorio nacional, se han iniciado por el SGC de manera gradual y progresiva, identificando la necesidad de que se desarrolle un trabajo mancomunado y articulado con las diferentes Instituciones de Educación, las Universidades como la Uninorte, UNAL, entre otras, el cual puede ser de gran aporte para lograr mayor cobertura en todo el territorio nacional, por lo tanto, desde el SGC se extiende la invitación a ser parte de la estrategia de divulgación y apropiación de este patrimonio, en donde se definan acciones, planes y programas en favor de la protección del patrimonio geológico y</p> | No se acoge | N/A |

|    |            |  |                    |  |  |   |             |     |
|----|------------|--|--------------------|--|--|---|-------------|-----|
|    |            |  |                    |  |  | paleontológico de la nación.<br><br>Finalmente, se indica que la entidad ha liderado la consolidación de espacios donde se pueda compartir y discutir de diferentes temas relacionados con la protección del patrimonio geológico y paleontológico, como lo han sido distintos encuentros y la redes relacionadas con este tema en particular. Adicionalmente, se tiene proyectado el inicio de mesas de trabajo específicas, para ahondar en diferentes temas referidos a la protección del patrimonio, las cuales puedan sustentar futuros procesos normativos.   |             |     |
| 43 | 21/02/2022 | Mary Luz Parra Ruge<br>Juan De Dios Parra Dirley Cortés<br>Asdrubal Sotelo | Correo electrónico | Centro de Investigaciones Paleontológicas<br>Concejo Municipal de Villa de Leyva | General<br><br>La resolución propuesta por la SGC no solo impactará negativamente la investigación y la planificación económica de la región, sino que también disminuirá el patrimonio que los fósiles tienen con nuestras comunidades.<br><br>Desencadena una serie de limitaciones para los locales, aficionados e investigadores locales, y entorpece las actividades de los mismos. De manera inmediata, la ejecución de los anteriores tendría un impacto regional a nivel económico, histórico y cultural en nuestra comunidad, además de desacelerar las colaboraciones internacionales y la investigación regional, nacional e internacional. | Con la expedición del Decreto Ley 4131 de 2011 y 2703 de 2013 se asignó al Servicio Geológico Colombiano la competencia para la protección del patrimonio geológico y paleontológico, siendo este la autoridad competente a nivel nacional para la protección del mentado patrimonio, tal y como ocurre con el ICANH para los bienes arqueológicos, con el Archivo General para los bienes Archivisticos y con el Ministerio de Cultura para los bienes de interés cultural. En ese sentido, el SGC es la autoridad competente para establecer las medidas necesarias para la conservación y protección del referido patrimonio, así como hoy lo efectúa el ICANH, respecto de los bienes arqueológicos sin que nadie discuta o ponga en duda la necesidad de efectuar dicho reporte.<br><br>No obstante, lo anterior no significa, que el SGC es el único facultado para hacer investigación geológica y paleontológica, por el contrario, su objetivo esencial no es solo fungir como ente de protección del patrimonio, sino como instituto científico que promueve la investigación científica, por ello es incorrecto afirmar, que la norma restringe la labor de investigación. Basta con leer la sección 2 del Decreto 1353 de 2018, desarrollada en la presente resolución sobre las actividades científicas de carácter paleontológico para evidenciar que se podrán adelantar dichas actividades incluso sin autorización del SGC por parte de universidades y centros de investigación, que cumplan las condiciones allí establecidas y que, grupos de investigación e instituciones extranjeras podrán igualmente efectuar investigaciones cumpliendo los requisitos previstos en el decreto como en el proyecto de resolución.<br><br>Lo anterior tampoco implica, una centralización de la práctica geológica pues de manera especial en el artículo 2.2.5.10.7 se contempla la participación de las entidades territoriales en la protección del patrimonio geológico y paleontológico, para | No se acoge | N/A |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |   |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|
|  |  |  |  |  |  |  |  |  | <p>construir e implementar planes de manejo y de protección. En consecuencia, no se está centralizando la investigación científica, por el contrario en cumplimiento del objeto del decreto se pretende establecer un sistema de protección basado en medidas adecuadas que fortalezcan la investigación científica desde el nivel territorial al nacional las cuales se desarrollan a través del proyecto de resolución.</p> <p>En ese sentido, la norma no contempla la centralización de las colecciones del patrimonio geológico y paleontológico, por el contrario en virtud del principio de divulgación del patrimonio geológico y paleontológico, se reconoce plenamente que las regiones, museos y universidades, entre otros, pueden tener sus colecciones siempre que cumplan con las condiciones de cuidado, manejo, conservación y uso, pues lo que se pretenden es que estas colecciones hagan parte del Inventario Nacional Geológico y Paleontológico con el objetivo de contar con un registro de los bienes geológicos y paleontológicos de interés científico y patrimonial, lo que implica contar con la información actualizada del patrimonio que se encuentra en el territorio Nacional sin que ello impida que las regiones, museos y universidades dejen de poseerlos, por el contrario, se reconocerá su tenencia y se garantizará que se cumplan con los lineamientos de conservación y protección definidos por el SGC como autoridad nacional.</p> |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|

\*Cuadro análisis de comentarios a proyecto de Resolución " Por medio de la cual se establecen los requisitos y procedimientos para la gestión integral del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación y se dictan otras disposiciones".

Elaboró: Marcela Gómez- Diana Martínez / Museo e Investigaciones Asociadas – SGC

Laura N. Forero R /OAJ-SGC

Revisó: Marcela Gómez / Museo e Investigaciones Asociadas – SGC

Luz Alexandra Rincón Malaver / Jefe OAJ

Aprobó: Mario Andrés Cuellar / Dirección de Geociencias Básicas

Luz Alexandra Rincón Malaver / Jefe OAJ